



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

MANUAL PARA LA
MEJORA
DE LA **RECAUDACIÓN**
DEL **IMPUESTO PREDIAL**
EN **LAS**
MUNICIPALIDADES



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

PERU ProDescentralización

USAID **50** ANNIVERSARY



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

MANUAL PARA LA MEJORA DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EN LAS MUNICIPALIDADES



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

PERU ProDescentralización

USAID 50 ANNIVERSARY

Manual para la mejora de la recaudación del Impuesto Predial en las municipalidades

Primera edición
Junio, 2011

Proyecto USAID/Perú ProDescentralización

Av. 28 de Julio 1198, Miraflores, Lima - Perú

Elaboración de contenidos:

Dirección General de Presupuesto Público, Ministerio de Economía y Finanzas
Proyecto USAID/Perú ProDescentralización

Adecuación Pedagógica:

Zoila Acuña, Consultora Proyecto USAID/Perú ProDescentralización

Diseño e ilustraciones:

Oscar Casquino Neyra

Diagramación:

Víctor Bojórquez Maguiña

Imprenta:

Neva Studio S.A.C.
Av. Arequipa 4558 Miraflores, Lima - Perú
Lima, Junio, 2011
Tiraje: 2000 ejemplares

2

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú. N° 2011-08951

© 2011 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - PROYECTO USAID/PERU PRODESCENTRALIZACIÓN

La información contenida en este documento puede ser reproducida total o parcialmente, siempre y cuando se mencione la fuente de origen y se envíe un ejemplar a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y al Proyecto ProDescentralización de USAID.

El Proyecto USAID/Perú ProDescentralización tiene el objetivo de apoyar al Estado peruano en profundizar y consolidar el proceso de descentralización. Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID/Perú, bajo los términos de contrato N° EPP-I-03-04-00035-00.

Las opiniones expresadas por los autores no reflejan necesariamente el punto de vista de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional - USAID.

ProDescentralización es un proyecto de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID, implementado por ARD Inc.

Contenidos

Presentación.....	5
-------------------	---

I. Aspectos básicos para la recaudación del impuesto predial.....	7
--	----------

1.1. ¿Cuáles son las competencias de las municipalidades en aspectos tributarios?	8
1.2. ¿Cuál es la base legal de los tributos municipales?	10
1.3. ¿Cuáles son los tributos municipales?	10
1.4. ¿Por qué es importante cumplir con el pago de impuestos a nuestra municipalidad?.....	13
1.5. ¿Cuándo las municipalidades son premiadas con transferencia de recursos?	15
1.6. ¿Cuál es la estructura mínima y que recursos requiere el área de administración tributaria?.....	18

II. La recaudación del impuesto predial.....	23
---	-----------

2.1. ¿Quiénes deben pagar el impuesto predial y cómo realizar este pago?	24
2.2. ¿Cómo se calcula el impuesto predial?.....	29
2.3. ¿Qué estrategias puede utilizar una municipalidad para mejorar la recaudación del impuesto predial?	36
2.3.1 Mecanismos para mejorar la recaudación, previos a la fecha de vencimiento del pago del Impuesto predial	36
2.3.2 Mecanismos para mejorar la recaudación, posteriores a la fecha de vencimiento del pago del Impuesto predial	37

III. Pasos para la cobranza y la fiscalización del impuesto predial	39
--	-----------

3.1 Pasos y cronograma anual de actividades para la mejora de la recaudación de impuestos.....	40
3.2 La fiscalización de predios. Pasos para la fiscalización del impuesto al valor del patrimonio predial	43
3.2.1 ¿Qué busca la fiscalización de predios?	43
3.2.2 ¿Qué hacer previamente a la fiscalización?.....	43

3.2.3 ¿Cómo iniciar el procedimiento de fiscalización?.....	45
3.2.4 ¿En qué casos se procede a hacer el cálculo de la deuda tributaria?	47
3.2.5 ¿Cuándo debe emitirse la Resolución de Determinación como consecuencia del proceso de fiscalización?	48
3.2.6 ¿Dónde debe incorporarse los resultados de la fiscalización?	50

IV. Anexos

Anexo 1: Normatividad de interés para la aplicación del impuesto predial y los enlaces de interés	53
Anexo 2: Constitución Política del Perú (en relación a materia tributaria).....	53
Anexo 3: Ley de Tributación Municipal – Impuesto Predial.....	54
Anexo 4: Ley N°29566 - Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.....	63
Anexo 5: Formato de Impuesto Predial para Predio Urbano	64
Anexo 6: Formato de Impuesto Predial para Predio Rural.....	66
Anexo 7: Modelo de Resolución de Determinación	68
Anexo 8: Aviso de Notificación Personal.....	71
Anexo 9: Formatos para Cobranza Coactiva	72
Anexo 10: Formato de Orden de Pago	76
Anexo 11: Porcentajes para el cálculo de la depreciación por antigüedad y estado de conservación según el material estructural predominante	76
Anexo 12: Programa de Modernización Municipal Formato 01 Declaración jurada Recaudación de Tributos Municipales	82

Presentación

En el Perú el tema de recaudación tributaria es generalmente percibido como un trabajo poco grato, pues las personas evitan con frecuencia el pago de los impuestos. Pocas lo ven como la oportunidad de contribuir a generar recursos para promover el desarrollo en la localidad y transformar el entorno en el cual viven. Adicionalmente, el marco normativo vigente aún resulta complejo para algunas municipalidades que no tienen la suficiente capacidad técnica y recursos humanos para ejecutar acciones destinadas a recaudar el impuesto predial u otros.

De otro lado y como consecuencia, entre otros, de una mayor inversión privada y transacciones comerciales, el país ha crecido económicamente en los últimos años, permitiendo así incrementos significativos en las transferencias hacia los gobiernos locales, sobre todo en sus dos componentes principales, el canon minero y el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN). En opinión de algunos expertos, lo descrito anteriormente podría estar llevando a una posible “pereza” en la recaudación fiscal municipal, ya que se han hecho pocos esfuerzos en cobrar tributos directamente recaudados por las municipalidades. Ello estaría originando que algunos gobiernos locales, con posibilidades de incrementar sus ingresos directamente recaudados, prefieran continuar percibiendo transferencias en lugar de implementar medidas para mejorar su recaudación.

Esta situación puede tener como base la debilidad de las capacidades recaudatorias de las municipalidades, situaciones de pobreza y la baja conciencia tributaria de la ciudadanía de su territorio. En adición a ello, la necesidad de disminuir barreras a nuevos emprendimientos en la zona para mejorar el clima de negocios, debe llevar a que el esfuerzo sobre los recursos directamente recaudados de las municipalidades se centren en los tributos y no en el cobro de derechos de trámites de emisión de licencias o de altas tasas por los servicios que prestan.

En este contexto, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Proyecto USAID/Perú ProDescentralización han elaborado el presente Manual cuyo objetivo es brindar pautas que permitan mejorar la recaudación tributaria municipal, principalmente en cuanto al impuesto predial y contribuir así, con el fortalecimiento de las capacidades recaudatorias de las diversas municipalidades en el país. Ha de tenerse presente, sin embargo, que existe una gran diferencia y heterogeneidad entre las municipalidades; por lo tanto, la recaudación de tributos locales puede ser rápidamente fortalecida en algunos distritos, pero llevará más tiempo en otros.

Finalmente, cabe indicar que el presente documento busca ser un instrumento para la asistencia técnica del Programa de Modernización Municipal, aprobado mediante la Ley del Presupuesto Público 2010, por lo que esperamos que este esfuerzo permita contar con una herramienta útil para las autoridades locales.

I.

Aspectos básicos
para la recaudación
del impuesto predial

I. Aspectos básicos para la recaudación del impuesto predial

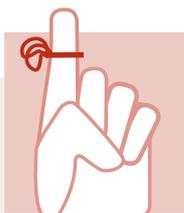
1.1 ¿Cuáles son las competencias de las municipalidades en aspectos tributarios?

De acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades¹, las rentas municipales son las siguientes:

1. Los tributos creados por ley a su favor.
2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios.
3. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).
4. Las asignaciones y transferencias presupuestales del Gobierno Nacional.
5. Los recursos asignados por concepto de canon y renta de aduana, conforme a ley.
6. Las asignaciones y transferencias específicas establecidas en la Ley Anual de Presupuesto, para atender los servicios descentralizados de su jurisdicción.
7. Los recursos provenientes de sus operaciones de endeudamiento, concertadas con cargo a su patrimonio propio, y con aval o garantía del Estado y la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas cuando se trate de endeudamientos externos, conforme a ley.
8. Los recursos derivados de la concesión de sus bienes inmuebles, los nuevos proyectos y las obras o los servicios entregados en concesión.
9. Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y en las canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley.

¹ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 69.- Rentas Municipales

10. El íntegro de los recursos provenientes de la privatización de sus empresas municipales.
11. El peaje que se cobre por el uso de la infraestructura vial de su competencia.
12. Los dividendos provenientes de sus acciones.
13. Las demás que determine la ley.



- Los gobiernos locales pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, requiriendo la aprobación de la mayoría del número legal de miembros del concejo municipal.
- La concertación y contratación de los empréstitos y operaciones de endeudamiento se sujetan a la Ley de Endeudamiento del Sector Público.
- Los servicios de amortización e intereses no pueden superar el 30% (treinta por ciento) de los ingresos del año anterior.

**El Sistema Tributario Municipal
se rige por la Ley de Tributación Municipal y
el Código Tributario en la parte pertinente.**

1.2. ¿Cuál es la base legal de los tributos municipales?

Entre las principales normas que forman parte de la base legal tenemos:

- La Constitución Política del Estado; los artículos 74 y 196, sobre bienes y rentas municipales.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF; Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
- Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 135-99-EF; Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.



1.3. ¿Cuáles son los tributos municipales?

En el Perú, de acuerdo a la normatividad vigente, los tres niveles de gobierno tienen facultades de recaudación:

- * **El Gobierno Nacional**, que recauda el impuesto a la renta, el impuesto general a las ventas, el impuesto selectivo al consumo, entre otros.
- * **Los gobiernos locales**, que recaudan los tributos que se detallan en la Ley de Tributación Municipal.
- * **Los gobiernos regionales**, que recaudan tasas y contribuciones.

Los impuestos que están facultados y que pueden cobrar los gobiernos locales son: impuesto predial, impuesto de alcabala, impuesto al patrimonio vehicular, impuesto a las apuestas, impuesto a los juegos e impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.



A continuación, detallamos cada uno de estos:

a. Impuesto predial

- El impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.
- Para efectos del impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.
- La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la municipalidad distrital donde se encuentre ubicado el predio.
- El 5 % del rendimiento del impuesto está destinado exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación. De otro lado, el 3/1000 del rendimiento del impuesto está destinado a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entidad que absorbió al Consejo Nacional de Tasaciones.

b. Impuesto de alcabala

- El impuesto de alcabala es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio; de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
- La primera venta de inmuebles que realizan las empresas constructoras no se encuentra afecta al impuesto, salvo en la parte correspondiente al valor del terreno.
- El impuesto constituye renta de la municipalidad distrital en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble materia de la transferencia. En el caso de municipalidades provinciales que tengan constituidos Fondos de Inversión Municipal, estas serán las acreedoras del impuesto y transferirán, bajo responsabilidad del titular de la entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día del mes que se recibe el pago; el 50% del impuesto a la municipalidad distrital donde se ubique el inmueble materia de transferencia y el 50% restante al Fondo de Inversión que corresponda.

c. Impuesto al patrimonio vehicular

- El impuesto al patrimonio vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagon, camiones, buses y omnibuses, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

- La administración del impuesto corresponde a las municipalidades provinciales, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo. El rendimiento del impuesto constituye renta de la municipalidad provincial.

d. Impuesto a las apuestas

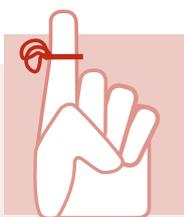
- El impuesto a las apuestas grava los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicos y similares, en las que se realice apuestas.
- La administración y recaudación del impuesto corresponde a la municipalidad provincial en donde se encuentre ubicada la sede de la entidad organizadora.
- El impuesto es de periodicidad mensual. Se calcula sobre la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por concepto de apuestas y el monto total de los premios otorgados el mismo mes.
- El monto que resulte de la aplicación del impuesto se distribuirá conforme a los siguientes criterios:
 - 60% se destinará a la municipalidad provincial.
 - 40% se destinará a la municipalidad distrital donde se desarrolle el evento.

e. Impuesto a los juegos

- Grava la realización de actividades relacionadas con los juegos, tales como loterías, bingos y rifas, así como la obtención de premios en juegos de azar. En algunos casos este impuesto es cobrado por la municipalidad distrital –bingo, rifas, sorteos, juegos de video, etc.- y en otros por la municipalidad provincial –loterías y otros juegos de azar-².

f. Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos

- Grava el monto que se abona por presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos que realicen en locales y parques cerrados. La obligación se origina al momento del pago del derecho de ingreso para presenciar o participar en el espectáculo.



De los impuestos que recaudan las municipalidades en el país, el que cobra mayor importancia, principalmente en zonas urbanas, es el impuesto predial.

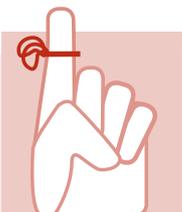
² Artículo 50, idem.

1.4. ¿Por qué es importante cumplir con el pago de impuestos a nuestra municipalidad?

Es importante cumplir con pagar los impuestos a nuestra municipalidad porque ellos contribuyen con el desarrollo de nuestras localidades. Los impuestos son uno de los principales medios por los que la municipalidad obtiene ingresos y gracias a ellos se puede invertir en mejores servicios públicos o en aspectos prioritarios (proyectos) para las mejoras de la localidad.

*¿Es posible que cada uno construya su propia pista, su propio parque o que cada uno compre su camión de recolección de la basura?
¿O estos son aspectos comunes que todos tenemos que financiar a través de los impuestos?*

Los impuestos deben estar destinados a asegurar el funcionamiento de la entidad que brinda los servicios públicos y la prestación de los mismos, así como de la infraestructura básica para ello.

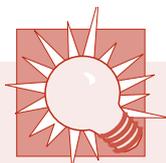


Si las transferencias del Gobierno Nacional aumentan y los recursos directamente recaudados de la municipalidad continúan estancados, entonces año a año nos iremos haciendo más dependientes de las transferencias y perderemos autonomía en un ámbito de nuestra competencia que es clave para nuestro desarrollo local.

Cuando una municipalidad es más dependiente de las transferencias del Gobierno Nacional o de transferencias por canon minero -producto de empresas que realizan actividades extractivas en la zona-, también es más dependiente de la cotización de los precios internacionales y de decisiones presupuestales que se toman a nivel centralizado, además de que este recurso es agotable y cuando ello ocurra desaparecerá el canon que recibimos en la actualidad, debiendo volver a vivir y sostener la ciudad con los impuestos locales.

El hecho de no pagar impuestos limita a nuestras autoridades destinar recursos suficientes para cubrir las necesidades en la localidad. Pero también recarga en forma excesiva sobre los pocos vecinos o contribuyentes que tributan la enorme responsabilidad de financiar los servicios públicos para todos y todas.

Algunas ideas claves que tenemos que considerar y sobre las cuales hay que tratar de sensibilizar al conjunto de la población del distrito o provincia son:



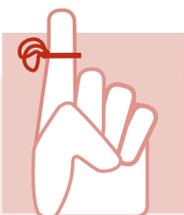
Ideas clave

- * Tributar es tarea de toda la ciudadanía, unos/as pocos/as no pueden sostener todo el financiamiento de la ciudad.
- * Se debe tributar de acuerdo a su posibilidad y capacidad, cada quien debe pagar de acuerdo a lo que tiene.
- * Tributar es una expresión ciudadana de madurez, compromiso y una gran responsabilidad con el desarrollo local.
- * Somos responsables del atraso de nuestra localidad, si tenemos las posibilidades económicas y no cumplimos con pagar nuestros impuestos municipales.
- * El pago de nuestros impuestos, puede permitir, por ejemplo, contar con una nueva pista, una nueva escuela o centro de salud, fortalecer a nuestra policía, mejorar nuestra provisión de agua, mejores parques, mejor servicio de recolección de residuos sólidos, un mejor ambiente donde vivir en comunidad, etc.

1.5. ¿Cuándo las municipalidades son premiadas con transferencias de recursos?

Es conveniente señalar que, en el marco del proceso de reforma y modernización del estado:

- * Mediante el Decreto Supremo N° 183-2010-EF, el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal ha establecido metas para la recaudación del impuesto predial del año 2011 para las 249 municipalidades de ciudades principales y las 555 municipalidades con más de 500 viviendas urbanas.
- * Así mismo, el Programa de Modernización Municipal a través del Decreto Supremo N° 190-2010-EF establece las metas de gestión que las municipalidades deben cumplir.



En ambos casos, el cumplimiento de las metas serán premiadas con transferencias de recursos adicionales para las municipalidades; lo que constituye un incentivo para mejorar la recaudación del impuesto predial y modernizar el área de administración tributaria.

15



A continuación veremos el ámbito de metas para el Programa de Modernización Municipal y para el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal:

a. **Ámbito de Metas del Programa de Modernización Municipal en Recaudación Municipal**

Metas a agosto 2011
Recaudación de impuestos municipales

Municipalidades de ciudades principales tipo A	Municipalidades de ciudades principales tipo B	Municipalidades no consideradas ciudades principales, con más de 500 viviendas urbanas	Municipalidades no consideradas ciudades principales, con menos de 500 viviendas urbanas
Objetivo: Transparencia en la información	Objetivo: Transparencia en la información	Objetivo: Transparencia en la información	Objetivo: Transparencia en la información
<p>Meta 1: Presentar al MEF la información completa señalada en el Formato N° 1 del D.S. N° 190-2010-EF.</p> <p>Meta 2: Brindar información sobre el estado de la deuda del impuesto predial (pagado, pendiente: Orden de Pago Notificada /Resolución de Determinación Notificada, reclamado, cobranza coactiva) a través del portal electrónico de la municipalidad.</p>	<p>Meta 1: Presentar al MEF la información completa señalada en el Formato N° 1 del D.S. N° 190-2010-EF.</p>	<p>Meta 1: Presentar al MEF la información completa señalada en el Formato N° 1 del D.S. N° 190-2010-EF.</p>	<p>Meta 1: Presentar al MEF la información completa señalada en el Formato N° 1 del D.S. N° 190-2010-EF.</p>
Objetivo: eficiencia en la cobranza	Objetivo: Eficacia en la gestión	<p>Meta 2: Contar con un portal electrónico.</p> <p>Meta 3: Incorporar el hipervínculo “Tributos municipales” en el portal electrónico de la municipalidad.</p> <p>Meta 4: Publicar en el hipervínculo “Tributos municipales” del portal electrónico de la municipalidad la información señalada en el Anexo 2 – A del D.S. N° 190-2010-EF</p>	
<p>Meta 3: Emitir duplicados de recibos para el pago del Impuesto Predial a través del portal electrónico de la municipalidad.</p> <p>Meta 4: Recibir pagos del impuesto predial mediante tarjeta de debito o crédito.</p> <p>Meta 5: Brindar posibilidad de pago del Impuesto Predial por vía electrónica.</p> <p>Meta 6: Utilizar los Formatos de Resolución de Determinación y Orden de Pago establecidos de conformidad con el DS 002-2010-EF</p>	<p>Meta 2: Emitir mecanizadamente recibos de pago del Impuesto Predial al domicilio de los contribuyentes.</p>	Objetivo: eficacia en la gestión	
Objetivo: eficacia en la gestión		<p>Meta 5: Contar con un registro sistematizado de la información tributaria de acuerdo al formato determinado por el MEF.</p>	
<p>Meta 7: Disminuir en 50 % las quejas declaradas fundadas por el Tribunal Fiscal por procedimientos vinculados al impuesto predial.</p>			

Ámbito de Metas 2011 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

Cobertura: 555 ciudades principales

Indicador: Aumento en la recaudación por impuesto predial.

Objetivo: Propiciar en el mediano plazo, una mejora en la estructura de ingresos municipales a partir del incremento de la recaudación del impuesto predial en distritos de ciudades principales.

Medios de verificación: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) / Dirección Nacional de Contabilidad Pública.



En este sentido, debemos evitar las amnistías tributarias. Estas no contribuyen al desarrollo de nuestra localidad, porque:

- Premian a la persona que no paga y castigan al que sí cumplió con sus obligaciones en el momento oportuno, pues no es lo mismo pagar 50 soles hoy que pagarlos dentro de 4 años.
- Impiden llegar a las metas del Programa de Modernización Municipal al reducir los saldos por cobrar.
- Impide acceder a los montos del plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal.

No tenemos excusa para incumplir con el pago del impuesto predial. A continuación veamos dos casos que nos lo confirman:



Caso 1:

En el distrito de San Bartolo, en Lima, se recibió la petición de donación de computadoras en un colegio:

1. Se les pidió a todos los y las estudiantes que si lograban demostrar que nadie en el colegio debía el impuesto predial, se les donaba las computadoras.
2. Los/as estudiantes exigían a sus padres que les mostraran los recibos. Finalmente se les compró las computadoras y se explicó que fue gracias a la tributación predial de sus padres.
3. Anecdóticamente, un señor pagó su deuda de impuesto predial de tres años, con piedras (él era picapedrero y su negocio era vender piedras labradas sacadas de la cantera) que fueron utilizadas en la obra del mirador del Cerro de la Cruz (en la escalera empedrada de subida al mirador).

Caso 2:

En un distrito de la selva, en la provincia de Moyobamba donde no hay bancos:

1. Los ciudadanos y las ciudadanas pagan sus impuestos en tiempo de cosecha y lo hacen con sacos de café, sacos de arroz, animales, chanchos, gallinas de chacra y hasta becerros.
2. Las autoridades han establecido una tabla de valor de estas especies.
3. Estas especies son vendidas en la feria de la provincia cercana; con el producto de la venta se compran materiales para las principales obras y así se garantiza el financiamiento de la municipalidad.

1.6. ¿Cuál es la estructura mínima y qué recursos requiere el área de administración tributaria?

a. Órgano de la municipalidad encargado de la administración tributaria

Las municipalidades deben tener en cuenta dos aspectos para determinar el tamaño del órgano de administración tributaria, estos son dos:

- * La cantidad de personal que tiene.
- * El número de contribuyentes que debe administrar o que tiene el distrito o provincia.

Por ejemplo, si la municipalidad tiene 5 trabajadores que hacen de todo y su número de contribuyentes es de 500 personas, es obvio que no requiere ni puede tener una oficina más grande para ver este tema.



Por ello se plantea que:

Dentro de la estructura de la municipalidad debe considerarse las funciones del responsable de la administración de tributos o de rentas, para uno/a de los trabajadores/as.

Es a partir de esta estructura mínima, que se pueden plantear algunas áreas adicionales dependiendo del tamaño de la municipalidad y su clasificación como distrital o provincial.

b. El perfil del personal de las áreas de administración tributaria, la infraestructura y herramientas requeridas

Para implementar la recaudación tributaria municipal, asumiendo que se tiene solo capacidad para una persona a la cual se le están asignando las funciones de administración tributaria, el/la funcionario/a seleccionado/a debe caracterizarse y contar, dentro de lo posible:

Perfil	<ul style="list-style-type: none">• De preferencia contador/a, economista, administrador/a o abogado/a, o con estudios en alguna de estas profesiones.• En caso no tenga ese nivel de conocimientos, o por limitaciones presupuestales no se pueda contratar, puede ser una persona con estudios técnicos pero que haya recibido algunos cursos sobre tributación municipal o tenga experiencia de haber trabajado en alguna área relacionada con el tema, por ejemplo recaudación, cobranza coactiva, o fiscalización tributaria.
Infraestructura	<p>Debe contar mínimamente con:</p> <ul style="list-style-type: none">• Un ambiente o pequeña oficina que tenga acceso fácil al público, lo más cercano a la calle, de tal forma que sea fácil entrar y salir.

Herramientas

- Una identificación o estar señalizada con letrero que diga: gerencia, oficina, área, división, o persona encargada de la administración tributaria o de rentas.
- Un pequeño escritorio o mostrador de atención al público, que permita a las personas preguntar y ser atendidos.
- Una computadora con una base de datos de los y las contribuyentes, una impresora y una caja donde estas personas puedan realizar sus pagos.
- Un mural con todos los requisitos y procedimientos necesarios para el pago de los tributos municipales.

Debemos garantizar la existencia de:

- Cinta métrica para medir los predios cuando se sale a hacer inspecciones.
- Tableros para sostener y rellenar formularios.
- Formatos pre impresos de declaración jurada y valúo.
- Planos de zonificación del distrito, pues permite ubicar los predios en función de sus zonas y manzanas de ubicación.
- Plano o lista de valores arancelarios de la jurisdicción.
- Folletos amigables que expliquen e ilustren a la gente sobre los tributos y los beneficios que generan para los vecinos.
- Un teléfono o RPM donde los pobladores puedan comunicarse.
- Un correo electrónico donde las personas puedan resolver sus dudas, en caso de contar con internet en la zona.

c. Estructura orgánica del área de administración tributaria

En los casos de municipalidades en que la cantidad de predios lo justifique, el área de administración tributaria puede estar conformada por sub unidades

destinadas a funciones específicas del proceso de recaudación de tributos, tales como: impuesto predial, alcabala, impuesto vehicular, arbitrios, derechos, licencias y contribuciones.

- **Recaudación y control de la deuda**

Encargada, por ejemplo, de recaudar todos los ingresos diarios por los siguientes conceptos: impuesto predial, alcabala, impuesto vehicular, arbitrios, derechos, licencias y contribuciones.

- **Cobranza coactiva**

Esta área es la facultada de exigir al deudor o deudora tributario/a la acreencia impaga de naturaleza tributaria, debidamente actualizada. Para ello, deberá contar con un sistema de informática que permita consultar a el/la ejecutor/a o Auxiliar Coactivo la situación de los valores materia de cobranza; es decir si este se encuentra pagado, reclamado, prescrito, etc.

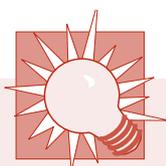


Asimismo, requiere coordinar permanentemente con las otras áreas involucradas en la determinación de la deuda y cobranza coactiva; es decir que los procedimientos previos deben haber sido agotados para la cobranza del valor antes de pasar a cobranza coactiva

- **Fiscalización tributaria**

Esta área debería tener a su cargo la inspección de predios y la determinación de la deuda. La inspección de predios consiste en la programación, visita, medición, verificación y llenado de datos de los predios seleccionados para la inspección, con la finalidad de verificar si cumplen con la correcta información declarada que registra en el sistema de Rentas.

La determinación de la deuda comprende el cálculo de las diferencias detectadas en las inspecciones realizadas por subvaluación y omisión, para luego derivar el expediente al Área de Recaudación y Control y se realice el procedimiento de la cobranza correspondiente.



Ideas clave

- Tributar es tarea de toda la ciudadanía, unos pocos no pueden sostener todo el financiamiento de la ciudad.
- De todos los impuestos que recaudan las municipalidades en el país, el que tiene mayor importancia, principalmente en zonas urbanas, es el impuesto predial.
- El impuesto predial consiste en el pago por las propiedades urbanas o rústicas, una vez al año.
- Cumplir con el pago de impuestos es importante, estos contribuyen con el desarrollo y mejoras de la localidad.
- El Estado, en el marco de reforma y modernización, ha establecido incentivos para mejorar la recaudación del impuesto predial y premiará a las municipalidades que cumplan sus metas con transferencias de recursos adicionales.
- Las municipalidades deben contar con una estructura mínima y con los recursos necesarios en el área de administración tributaria, según la cantidad de su personal y el número de contribuyentes de su jurisdicción.

II.

La recaudación del impuesto predial

II. La recaudación del impuesto predial

2.1 ¿Quiénes deben pagar el impuesto predial y cómo realizar este pago?

2.1.1 ¿Quiénes deben pagar el impuesto predial?

Todas las personas que son propietarias de un predio tienen que cumplir con el pago del impuesto predial. Los predios son las edificaciones – casas o edificios– y también los terrenos. Todas las personas o empresas propietarias de un predio, cualquiera sea su naturaleza tienen que pagar el impuesto predial³. Cuando la existencia del propietario no puede ser determinada, están obligados al pago de este impuesto los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, pudiendo reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.



³ De acuerdo al artículo 9 de la Ley de Tributación Municipal, excepcionalmente, se considerará como sujetos pasivos del impuesto a los titulares de concesiones otorgadas al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, respecto de los predios que se les hubiesen entregado en concesión, durante el tiempo de vigencia del contrato.

A continuación, algunos aspectos que deben tomarse en cuenta:

Condominios	Periodicidad
<p>En el caso de condominios, cuando los predios son de propiedad de varias personas, se consideran pertenecientes a un solo dueño, salvo que se comunique a la municipalidad el nombre de los condominios y la participación que a cada uno corresponda. Los/as propietarios/as de un predio en condominio son solidarios/as al pago del impuesto, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos o ellas el pago total.</p>	<p>El Impuesto Predial es de periodicidad anual, rigiendo a partir del 1 de enero de cada año. En caso de transferencia del predio, el adquiriente asume la condición de contribuyente el 1 de enero del año siguiente de producido el hecho.</p>

Otros aspectos a considerar:

Si la municipalidad cuenta con cobranza automatizada del impuesto predial

- Tiene que procesar la información de todos/as los/as contribuyentes y poner en conocimiento del o la contribuyente el valor del impuesto predial lo más pronto posible en el año correspondiente, antes de fines de febrero.
- La actualización de los valores arancelarios y de construcción de los predios la realiza automáticamente la municipalidad, el contribuyente no está en la obligación de presentarla, siempre y cuando no haya hecho modificaciones.



Si el o la contribuyente ha hecho modificaciones en su predio, entonces, sí está obligado a presentar una declaración jurada actualizando dichas modificaciones

Si la municipalidad no cuenta con el sistema informatizado

El o la contribuyente tiene la obligación de acercarse a la municipalidad, recabar los formularios respectivos y en forma manual presentar la declaración jurada:

- Anualmente, hasta el último día hábil de febrero (salvo prórroga o emisión de actualización de valores).
- Último día hábil del mes siguiente:
 - En caso de transferencia de propiedad.
 - En caso de modificaciones mayores a 5 UIT.
 - En caso de transferencia de posesión a una concesionaria de predios o cuando éstos reviertan al Estado.
- Cuando lo determine la administración tributaria (casos de campaña de actualización y regularización).

2.1.2 ¿Cómo se realiza el pago del impuesto predial?

Los predios tienen dos formas de pago:

Al contado

En forma fraccionada

a. Al contado	Hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
b. En forma fraccionada	Hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso: <ul style="list-style-type: none">• La primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero.• Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.



¿Qué propietarios de predios no están obligados a este pago?

De acuerdo a la Ley de Tributación Municipal vigente, están INAFECTOS al pago del impuesto predial, mas no de la obligación de presentar declaración jurada anual, los predios de propiedad de:

- a) **El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales;** excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato.
- b) **Los gobiernos extranjeros,** en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede.
- c) **Las sociedades de beneficencia,** siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.
- d) **Las entidades religiosas,** siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.
- e) **Las entidades públicas** destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.
- f) **El Cuerpo General de Bomberos,** siempre que el predio se destine a sus fines específicos.
- g) **Las comunidades campesinas y nativas** de la sierra y selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica.
- h) **Las universidades y centros educativos,** debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución.
- i) **Las concesiones en predios forestales del Estado** dedicados al aprovechamiento forestal y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales.

- j) **Los predios** cuya titularidad correspondan a **organizaciones políticas** como: partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente.
- k) **Los predios** cuya titularidad corresponda a **organizaciones de personas con discapacidad** reconocidas por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).
- l) **Los predios** cuya titularidad corresponda a **organizaciones sindicales**, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, siempre y cuando los predios se destinen a los fines específicos de la organización.
- m) **Los clubes departamentales, provinciales y distritales**, constituidos conforme a Ley, así como la asociación que los representa, siempre que el predio se destine a sus fines institucionales específicos.

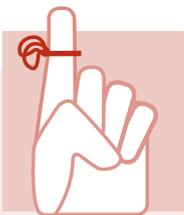
*También se encuentran inafectos al impuesto los **predios** que hayan sido **declarados monumentos** integrantes del patrimonio cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura, siempre que sean dedicados a casa habitación o sean dedicados a sedes de instituciones sin fines de lucro, debidamente inscritas o sean declarados inhabitables por la municipalidad respectiva.*



Algunos aspectos a considerar:

- En los casos señalados en los incisos c), d), e), f) y h) el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, que produzcan rentas o no, relacionados a los fines propios de las instituciones beneficiadas, significará la pérdida de la inafectación.
- De otro lado, las personas pensionistas propietarias de un solo predio –con o sin cochera–, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible (autovalúo) del impuesto predial un monto equivalente a 50 UIT.

Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta esta deducción.



Es muy importante resaltar que el hecho de estar inafecto, no supone que no debe declarar cada año y pagar los gastos administrativos por la emisión de los formatos que se le hace llegar.

Del mismo modo las personas jubiladas o pensionistas, deben iniciar el trámite para acogerse al beneficio de la inafectación del monto correspondiente, siempre y cuando cumplan los requisitos señalados en la ley.

2.2 ¿Cómo se calcula el impuesto predial?

Para hacer este cálculo hay que tener en cuenta lo siguiente:

- La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. Para ello, se valoriza el terreno, la edificación y las obras complementarias utilizando como referencia los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de valores de construcción y de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial. A la determinación del valor resultante se le denomina “autovalúo”.
- En el caso de terrenos que no han sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos se estima por la municipalidad respectiva, o en defecto de ella, por el o la contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características.



¿Cuáles son los determinantes del impuesto predial?

DETERMINANTES DEL IMPUESTO PREDIAL

- Valor del terreno (VT)
Valores arancelarios de terrenos que aprueba el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Valor de la edificación (VE)
Valores unitarios oficiales de edificación y Tablas de depreciación y Estados de Conservación aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Valor de obras complementarias o valor de otras instalaciones (VOI)
Valorizadas por el contribuyente de acuerdo al Reglamento Nacional de Tasaciones, considerando la depreciación respectiva.

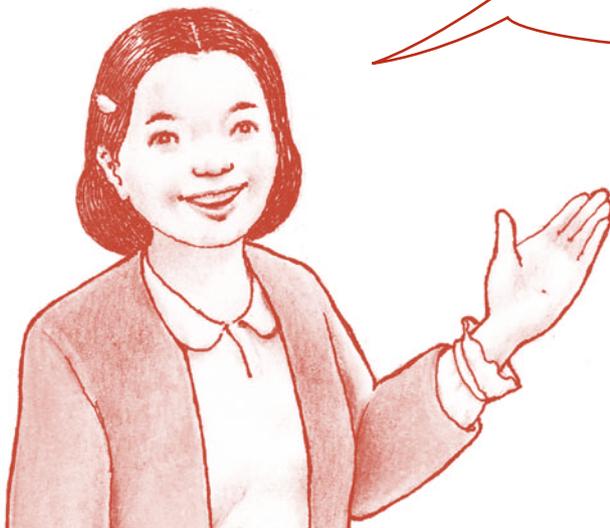
Tasa

Base imponible
(autovalúo)
Tramo de valor del predio

- Hasta 15 UIT 0.2%
- Más de 15 UIT a 60 UIT 0.6%
- Más de 60 UIT 1.0%

30

Además, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.



Observemos el siguiente ejemplo de cálculo del impuesto predial.

El Sr. Flores es propietario de dos predios urbanos ubicados en el distrito de Chilca. Veamos las características de estos predios.

CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL 2011 PARA PREDIOS URBANOS

El primer predio	El segundo predio
<p>Se encuentra ubicado en la avenida Huancavelica N° 1120, cuyo año de construcción es el 2000.</p> <p>El uso es de vivienda.</p> <p>El material predominante es el ladrillo. El estado de conservación es muy bueno.</p> <p>El predio cuenta con un área de terreno de 300 m2, con un área construida de 400 m2.</p> <p>Características de la construcción:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Muros y Columnas: Ladrillos con columnas y vigas de amarre. • Techos: Fibrocemento sobre viguería metálica. • Pisos: Loseta corriente • Puertas y Ventanas: Puerta de madera corriente y ventanas de fierro con vidrio transparente. • Revestimientos. Superficie de ladrillo caravista. • Baño: Medio baño con mayólica blanca. • Instalaciones eléctricas y Sanitarias. Agua caliente, teléfono y conexiones eléctricas monofásicas. Asimismo, cuenta con un tanque elevado cuyo costo directo asciende a S/. 3,000 nuevos soles. 	<p>Está ubicado en el Jr. Augusto B. Leguía N° 420, que fue construido en el año 1990.</p> <p>El uso es tienda.</p> <p>El material predominante es el ladrillo. El estado de conservación es bueno.</p> <p>El predio tiene un área de terreno de 200 m2, con un área construida de 120 m2.</p> <p>Características de la construcción:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Muros y Columnas: Ladrillos con columnas y vigas de amarre. • Techos: Fibrocemento sobre viguería metálica. • Pisos: Parquet de primera • Puertas y Ventanas: Puerta de madera selecta y ventanas de aluminio con vidrio transparente. • Revestimientos. Tarrajeo frotachado. • Baño: Baño completo con mayólica blanca. • Instalaciones eléctricas y Sanitarias. Agua caliente, teléfono y conexiones eléctricas monofásicas. Asimismo posee ocho metros cuadrados de pavimento interior cuyo valor de mercado es S/. 1,600 nuevos soles.



*El Sr. Flores
tiene la obligación de pagar
el impuesto predial del año 2011 y
para ello tiene que determinar el valor
del predio (autovalúo), lo cual debe
ser calculado por la municipalidad
de su distrito.*

Sigamos con el ejemplo anterior para la determinación del valor de los predios.



¿Cómo determinar el valor de los predios?

Para determinar el valor de un predio hay que sumar el valor del terreno (VT), el valor de la edificación (VE) y el valor de las otras instalaciones (obras complementarias) (VOI). Ese valor debe ser calculado por cada predio.

$$VP = VT + VE + VOI$$

Cabe indicar que los valores arancelarios de terreno, los valores unitarios oficiales de edificación -en los que se incluye el valor de obras complementarias u otras instalaciones-, y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación son establecidos año a año, y son aprobados anualmente por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.



Pasos para valorizar el primer predio (VT1) del ejemplo

a. Valor del terreno

$$VT = AT * Ar$$

Donde:

AT = Área de Terreno

Ar = Arancel de la vía en la que se ubica el predio⁴

$$VT1 = 300 * 50$$

$$VT1 = 15,000$$

b. Valor de la edificación:

$$VE = (AC * VUE) - (AC * VUE) * \%De$$

Donde:

AC = Área construida.

VUE = Valor unitario de la Edificación⁵

%De = Tasa de depreciación⁶

⁴ Para el año 2011 los valores arancelarios de terrenos fueron aprobados por el Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción mediante Resolución Ministerial N° 171 y 172-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial El Peruano el 30/10/2010.

⁵ Para el año 2011 los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para la Costa, Sierra y Selva fueron aprobados por el Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción mediante Resolución Ministerial N° 175-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial El Peruano el 30/10/2010.

⁶ Para el año 2011 las Tablas de Porcentajes para el cálculo de la depreciación por antigüedad y estado de conservación según el material estructural predominante se encuentra en el Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 126-2007-VIVIENDA publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13/05/2007.

$$VT1 = (400 * 457.42) - (400 * 457.42) * 0.03$$

$$VE1 = 182,968 - 5,489.04$$

$$VE1 = 177,478.96$$

ITEM	MUROS Y COLUM.	TECHO	PISOS	PUERTAS Y VENTANAS	REVEST	BAÑOS	INST. ELEC. Y SANIT.	VUC* m2
	Ladrillos con columnas y vigas de amarre.	Fibro cemento sobre viguería metálica.	Loseta corriente	Puerta de madera corriente y ventanas de fierro con vidrio transparente.	Superficie de ladrillo cara vista.	Baño con mayólicas blancas	Agua caliente, teléfono y conexiones eléctricas monofásicas	
Código	C	D	F	F	E	E	E	
Valor	176.23	69.14	45.01	36.05	85.53	10.09	35.47	457.42

Para el presente caso la depreciación es de 3% de acuerdo a la Tabla de depreciación contenida en el Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 126-2007-VIVIENDA.

c. Valor de las obras complementarias u otras instalaciones

$$VOI = CD * F^{\circ}$$

Donde: CD = Valor de las otras instalaciones
 F° = Factor de oficialización⁷.

$$VOI1 = 3,000 * 0,68$$

$$VOI1 = 2,040$$

$$VP = VT + VE + VOI$$

$$VP1 = 15,000 + 177,478.96 + 2,040$$

Por consiguiente el valor del primer predio es:

$$VP1 = 194,518.96$$



⁷ Establecido en el Anexo 02 de la RM N° 175-2010- VIVIENDA "Metodología para la determinación de la base imponible de las instalaciones fijas y permanentes para el calculo del impuesto predial."



Pasos para valorizar el segundo predio (VT2) del ejemplo

a. Valor del terreno:

$$VT2 = 200 * 36$$

$$VT2 = 7,200$$

b. Valor de la edificación:

$$VE2 = (120 * 480.08) - (120 * 480.08) * 0.20$$

$$VE2 = 57,609.60 - 11,521.92$$

$$VE2 = 46,087.68$$

ITEM	Muros y columnas	Techos	Pisos	Puertas y ventanas	Revest.	Baños	inst.elct. y sanit.	VUC*m2
	Ladrillos con columnas y vigas de amarre	Fibro cemento sobre viguería metálica	Parquet de primera	Puerta de madera selecta ventanas de aluminio vidrio transparente	Tarrajeo frotachado	Baño completo con mayólica blanca	Agua caliente, teléfono y conexiones eléctricas Monofásicas	
Código	C	D	D	D	F	D	E	
Valor	176.23	69.14	66.64	61.02	51.00	20.58	35.47	480.08

Para el presente caso la depreciación es de 20% (factor 0.20) de acuerdo a la Tabla N° 02 del Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 126-2007-VIVIENDA.

c. Valor de las obras complementarias u otras instalaciones

$$VOI2 = 1,600 * 0,68$$

$$VOI2 = 1,088$$

$$VP = VT + VE + VOI$$

$$VP2 = 7,200 + 46,087.68 + 1,088$$

$$VP2 = 54,375.68$$

Por consiguiente el valor del primer predio es:





Ahora determinemos el impuesto predial

¿Cómo determinar la base de cálculo del impuesto predial?

La base de cálculo del impuesto predial es el valor de todos los predios que posea el contribuyente dentro de la jurisdicción distrital.

Es decir que el Sr. Flores determinará el impuesto predial que le corresponda pagar de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{BASE IMPONIBLE (BI)} = \text{VP1} + \text{VP2}$$

$$\text{BI} = 194,518.96 + 54,375.68$$

$$\text{BI} = 284,894.64$$



¿Cómo determinar el impuesto predial?

Para efectos del cálculo del impuesto predial el Sr. Flores deberá aplicar una tasa de 0.2% por las primeras 15 unidades impositivas tributarias (UIT), para el año 2011 la UIT = S/. 3,600.00 por el exceso de más de 15 a 60 UIT aplicará una tasa de 0.6% y por la diferencia aplicará una tasa de 1.0%, tal como se detalla en el cuadro adjunto.

DETERMINACION DEL IMPUESTO			
Tramo del autovalúo		Alícuota	
Hasta 15 UIT	54.000,00	0.2%	108,00
Mas de 15 UIT hasta 60 UIT	216.000,00 - 54.000,00	0.6%	972,00
Mas de 60 UIT	284.894,64 - 216.000,00	1.0%	328,95
Total impuesto predial del Sr. Flores			1.408,95
Cuota trimestral			352,24

Por consiguiente...

El Sr. Flores pagará por concepto de impuesto predial por la propiedad de sus dos predios la suma de **S/. 1408.95 anual**, lo que **puede ser pagado en cuatro cuotas trimestrales de S/ 352.24**, más los reajustes por la variación del IPC que corresponda.

2.3 ¿Qué estrategias puede utilizar una municipalidad para mejorar la recaudación del impuesto predial?

Por ley, todos los ciudadanos y todas las ciudadanas que cuenten con un predio o terreno, que no se encuentren en las excepciones señaladas, tienen la obligación de pagar el impuesto predial.



2.3.1 Mecanismos para mejorar la recaudación, previos a la fecha de vencimiento del pago del impuesto predial

- Deben usarse todos los mecanismos posibles para difundir las fechas de vencimiento, la presentación de declaraciones juradas y las orientaciones necesarias para asegurar el pago voluntario en los plazos de ley de parte de los contribuyentes.
- Adicionalmente, se puede realizar la difusión de las obras y actividades a las que se destinan los recursos del impuesto predial. Para ello se puede usar un panel de información sobre los tributos y portal electrónico.
- También es importante asegurar la notificación de las cuponeras de pago del impuesto predial con la mayor efectividad posible y facilitar su pago descentralizándolo en bancos, de ser necesario.
- Resulta igualmente importante que la municipalidad tenga un catastro, pues se trata de un instrumento necesario para mejorar la recaudación del impuesto predial. La falta de registros catastrales impide la correcta identificación de los predios y de sus propietarios y poseedores. No obstante que el uso de catastros urbanos es aún muy incipiente en la administración de las ciudades y de las zonas rurales, debe tenerse en cuenta que la legislación vigente les encarga a las municipalidades su responsabilidad en la elaboración y actualización de los catastros, obligándoles a utilizar hasta el 5 % de la recaudación del impuesto predial para dichos fines.
- En las zonas rurales del país, las municipalidades tampoco cuentan con registros catastrales, principalmente por su escasa capacidad institucional y la poca importancia del impuesto como fuente de financiamiento. Recuérdese que los predios agrícolas tienen una exoneración del 50 % y en la práctica es muy poco lo que se logra recaudar.

2.3.2 Mecanismos para mejorar la recaudación, posteriores a la fecha de vencimiento del pago del impuesto predial

- En primer lugar, se debe determinar y seleccionar a los contribuyentes que no han pagado el impuesto predial.
- Acto seguido se puede entablar comunicaciones telefónicas o mediante cartas recordatorias a los domicilios de los deudores, sobre el estado de la deuda vencida así como las consecuencias futuras en caso de no efectuarse el pago.

Si el deudor o la deudora no cumple con pagar la deuda, se deben iniciar las acciones que faculta el Código Tributario a las Municipalidades para la cobranza de la misma.

Cuando el o la contribuyente declara y no paga, la administración:

- Debe emitir el valor tributario, que en este caso es la orden de pago, dando un plazo prudencial para ser cancelado.
- En esta orden de pago se notifica al domicilio fiscal declarado por el o la contribuyente, haciéndole entrega personal en su domicilio, por correo, constancia administrativa, sistemas electrónicos, publicación, cedulón, etc. Basta que la notificación sea recibida por una persona mayor de edad en el domicilio fiscal para ser considerada válida.

37

Si, a pesar de haberse procedido con la emisión y notificación de la Orden de Pago respectiva, el o la contribuyente hace caso omiso a la notificación y pago de la deuda tributaria, se debe iniciar el **procedimiento de cobranza coactiva**:

- El ejecutor o la ejecutora coactivo/a recibe la Orden de Pago y la constancia de haber quedado consentido el valor, es decir no se impugnó.
- Posteriormente, el ejecutor o la ejecutora evalúa y califica si procede, para lo cual, revisa los requisitos de exigibilidad.



¿Qué debe contener el expediente coactivo?

Debe contener:

- La orden de pago con constancia de notificación y constancia de haber quedado consentido.
- La Resolución de Ejecución Coactiva con su constancia de notificación.
- El expediente debe tener carátula.

El expediente coactivo se remite al contribuyente, dándole un plazo de 7 días, bajo apercibimiento de emitirse una medida cautelar de embargo.

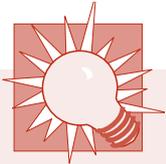
El o la contribuyente en ese plazo puede presentar una solicitud de suspensión del proceso coactivo, por lo siguiente:



- Por haber cancelado.
- Porque no ha sido notificado correctamente del valor puesto a cobro.
- Porque interpuso un recurso impugnatorio contra el valor puesto a cobro.
- Porque se aplazó o fraccionó el pago del valor puesto a cobro.

El contribuyente

Debe cancelar la deuda tributaria en el plazo establecido, que incluye el monto insoluto más los intereses, los costos y gastos administrativos del procedimiento de ejecución coactiva. Una vez que acredite que ha pagado, el expediente va al archivo.



Ideas clave

- Todas las personas propietarias de uno o más predios deben cumplir con el pago del impuesto predial.
- Si la municipalidad cuenta con cobranza automatizada debe informar al contribuyente el valor del impuesto predial.
- Si la municipalidad no cuenta con cobranza automatizada, el o la contribuyente tiene la obligación de presentar su declaración de manera manual.
- Si el o la contribuyente no ha hecho modificaciones en su predio, no está en la obligación de presentar la declaración jurada; en caso contrario sí.
- El impuesto predial puede pagarse al contado o hasta en cuatro cuotas trimestrales.
- Las personas jubiladas o pensionistas que cumplen los requisitos señalados por la ley, deben iniciar el trámite para acogerse al beneficio de la inafectación del monto correspondiente.
- La ley faculta a la municipalidad a tomar medidas forzosas de cobranza en caso los o las contribuyentes se nieguen a pagar sus predios.
- Cada municipalidad debe hacer uso de mecanismos y estrategias para lograr el pago puntual de impuestos.

III.

Pasos para la cobranza y la fiscalización del impuesto predial

III. Pasos para la cobranza y la fiscalización del impuesto predial

3.1 Pasos y cronograma anual de actividades para la mejora de la recaudación de impuestos

Para lograr la emisión del impuesto predial (preferentemente en cuponeras) es necesario cumplir con los siguientes pasos en la secuencia en que se presentan, iniciándose en agosto del año anterior y concluyendo en julio del siguiente año.

Cabe indicar que las actividades programadas tienen que estar consideradas en el presupuesto institucional de apertura del año correspondiente.



40



3.1.1 ¿Qué pasos debemos seguir para la mejora de la recaudación de impuestos?

Los pasos que debemos seguir, en el orden indicado, son los siguientes:

- Paso 1 Conformación del equipo técnico y formulación del plan de trabajo.** Comprende designar a los/las funcionarios/as que estarán a cargo de la campaña de recaudación predial, establecer sus roles y funciones y el diseño de un cronograma de actividades para los siguientes meses.
- Paso 2 Emisión de la resolución que da inicio a la campaña de fiscalización predial y campaña de difusión.** Mediante resolución de alcaldía se establece el período de fiscalización de los predios y se realiza la difusión del mismo. Ello implica establecer los procedimientos a desarrollar para realizar la fiscalización de predios.
- Paso 3 Fiscalización predial.** Durante este período se realizan las inspecciones de los predios conforme a los procedimientos establecidos previamente.

- Paso **4** **Revisión de la información y corrección de errores.** Esta actividad implica contrastar la información que se tiene declarada por los contribuyentes con el resultado de la fiscalización predial.
- Paso **5** **Emisión de reporte.** Para verificación de errores y corrección de base de datos, aranceles y valores de construcción.
- Paso **6** **Diseño e impresión de las cuponeras y formatos pre impresos.** De esta manera los o las contribuyentes podrán hacer sus pagos con los montos ajustados como resultado de la fiscalización predial y la corrección de errores.
- Paso **7** **Impresión de la Hoja de resumen, del Formulario de predio urbano y distribución de cuponeras.** Se realiza la impresión del formulario del predio donde se establecen los valores de autovalúo y se distribuye conjuntamente con las cuponeras para cada predio.
- Paso **8** **Organización de cajas de recaudación.** Administrativamente, es necesario organizar a las personas que atenderán a los o las contribuyentes que se acercan a realizar los pagos directamente. También se debe organizar el trabajo para los pagos que se realicen a través de alguna entidad bancaria.
- Paso **9** **Campaña de difusión de fechas de pago del impuesto predial.** Esta actividad se puede realizar mediante afiches, banderolas o medios de comunicación para alertar a los vecinos y las vecinas sobre la declaración y pago del impuesto predial en las fechas que se hayan establecido.
- Paso **10** **Cobro y recaudación.** Esta actividad comprende propiamente el cobro del impuesto predial a los o las contribuyentes durante la campaña de recaudación predial.
- Paso **11** **Revisión de aciertos y deficiencias, balance de la campaña.** Ello implica evaluar lo logrado en la recaudación, comparándola con la recaudación del año anterior y tratando de explicar los factores que pueden haber influido en su mejora o estancamiento, a fin de implementar acciones pertinentes.



Conociendo ya los pasos, veamos a continuación cuál es el cronograma que debe seguirse para su realización.

3.1.2 Cronograma anual de actividades para la recaudación de impuesto predial

Cronograma de actividades		Año previo a la campaña de recaudación predial					Año al cual corresponde la cobranza predial		
		Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.
1	Conformación del equipo técnico y formulación del plan de trabajo.	x							
2	Emisión de la resolución que da inicio a la campaña de fiscalización predial.	x							
3	Campaña de difusión.	x	x						
4	Fiscalización predial zona 1.		x	x	x				
5	Fiscalización predial zona 2.		x	x	x				
6	Revisión de la información y corrección de errores.				x				
7	Digitación de datos en base de datos.				x	x			
8	Emisión de reporte para verificación de errores.					x			
9	Corrección de base de datos, aranceles y valores de construcción.					x	x		
10	Diseño e impresión de las cuponeras y formatos pre impresos.			x	x				
11	Impresión de Hoja de Resumen y Formulario de Predio Urbano de cada predio.						x	x	
12	Compaginación de la cuponera.							x	
13	Distribución de la cuponera a cada predio.							x	x
14	Organización de cajas de recaudación.							x	x
15	Campaña de difusión de fechas de pago del IP.							x	x
16	Cobro y recaudación.	x	x	x	x	x	x	x	x
17	Revisión de aciertos y deficiencias, balance de la campaña.					x			

3.2 La fiscalización de predios. Pasos para la fiscalización del impuesto predial

3.2.1 ¿Qué busca la fiscalización de predios?

Esta labor tiene como objetivo principal detectar qué predios aún no figuran en el padrón respectivo y a qué contribuyentes pertenecen. También tiene como finalidad detectar qué cambios se han producido en el predio y que aún no han sido declarados o que están declarados pero con un valor inferior al que le corresponde realmente.

Esta fiscalización puede ser a través de una campaña masiva de actualización predial o de forma selectiva, priorizando las zonas en las que se han producido cambios sin declarar.



43



3.2.2 ¿Qué hacer previamente a la fiscalización?

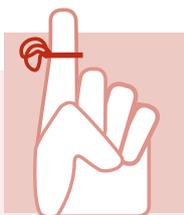
Antes de iniciar la labor de fiscalización, es necesario:

Paso 1 **Realizar un recorrido por el territorio del distrito o provincia.** Para ver qué cambios se vienen produciendo y contrastarlos con la información que figura en el padrón de predios.

Paso 2 **Reunirse con la comisión de regidores.** Luego de verificar que efectivamente han cambiado las construcciones de viviendas y que esos cambios no figuran en el padrón, se recomienda reunirse con la comisión de regidores respectiva para preparar un dictamen de ordenanza a través del cual se da inicio a una campaña de fiscalización predial masiva.

De ser necesario, se toman fotografías sobre todo de los predios que tienen dos o tres pisos.





Dicha ordenanza debe contemplar un determinado plazo de inicio y fin, período en el cual se puede hacer las declaraciones juradas de regularización, sin multa. Pasado este período, a todos aquellos que no lo hayan hecho se les aplicará la multa respectiva.

Esta declaración masiva puede hacerse de dos formas:

- Proponer que las personas vengan al local de la municipalidad a regularizar su situación.
- Organizar equipos de trabajo que se desplacen en forma itinerante por barrios y zonas para que en coordinación con sus dirigentes y vecinos/as sea posible hacer la fiscalización de cada uno de los predios.



Paso 3

Preparar el equipo responsable. Para el inicio de este trabajo debe prepararse un equipo de personas que sepan usar los formularios y calificar el tipo de construcción que fiscalicen. Este equipo debe contar con:

- Plano de ubicación de la zona.
- Ficha de llenado de datos del predio (DJ).
- Cinta métrica para la medición de cada una de las áreas del predio o algún instrumento de medición electrónico.
- Cámara fotográfica, si desean añadir a la ficha una foto del predio como evidencia del estado de la construcción a la fecha de fiscalización.

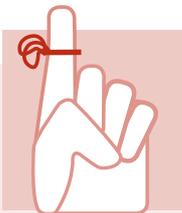


3.2.3 ¿Cómo iniciar el procedimiento de fiscalización?

Una vez organizado el equipo, es necesario:

Paso 1

Ponerse en contacto con los dirigentes de las zonas a fiscalizar. Esto es muy importante para realizar las coordinaciones respectivas y comunicarles en qué fechas se realizará esta actividad.



Las personas que van a realizar este tipo de fiscalización deben ser debidamente presentadas, a través de una carta, ante los contribuyentes. Esto es muy importante, ya que en algunos casos supone ingresar al predio o vivienda del fiscalizado.

Incluso, se han dado casos en que delincuentes comunes se hacen pasar por fiscalizadores y han terminado robando las casas de los vecinos.

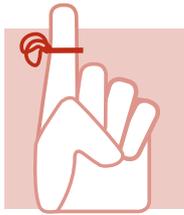
También es recomendable que los fiscalizadores sean identificados con chalecos que representan la municipalidad, además de su respectivo carné.



Paso 2 Organizar las actividades. Para organizar las actividades se debe plantear un cronograma que establezca, entre otras, las siguientes:

Cronograma de actividades		
N°	Actividades	Fecha
1	Elaboración de cartas para los o las contribuyentes, indicando el día estimado de fiscalización.	
2	Distribución de las cartas.	
3	Realización del trabajo de campo de fiscalización (el o la contribuyente debe firmar la ficha con la información en señal de conformidad).	
4	Identificación de los predios que no se han podido fiscalizar.	
5	Volver a coordinar fecha de fiscalización.	
6	Realización de fiscalización de predios rezagados.	
7	Muestreo de error y verificación al azar de algunos predios.	
8	Corrección de errores.	
9	Digitación o procesamiento de la información.	
10	Reporte de la relación de predios procesados y verificación de la data obtenida.	
11	Conformidad a la información o data obtenida.	

Paso 3 **Llenado de la información.** En el caso de que no se pueda verificar e inspeccionar en base a lo que se ve, se procede a realizar el llenado de la información, la misma que se le envía posteriormente al contribuyente para su verificación y conformidad.



Para este tipo de trabajo:

- Debe tenerse en cuenta el horario en que las personas están presentes.
- Los fiscalizadores deben estar debidamente identificados/as.
- Debe utilizarse un trato amable, que inspire confianza.

3.2.4 ¿En qué casos se procede a hacer el cálculo de la deuda tributaria?

Este cálculo se realiza cuando se ha incurrido en error. Error que puede darse en los siguientes dos casos:

- Por omisión o no declaración oportuna** de cambios o mejoras realizados en el predio (menor número de pisos habiéndose construido uno más recientemente).
- Por subvaluación**, cuando no se ha declarado los valores exactos y reales sobre los acabados, el número de pisos, etc.

A continuación, algunos ejemplos:

Cálculo que comprende OMISIÓN

Caso:

Un contribuyente levantó un segundo piso en su casa como producto de una mejora en su situación económica pero no lo declaró.

El valor del predio por un solo piso es de S/. 55,000. Pero ahora, añadiendo un segundo piso, valorizado en S/. 20,000, el nuevo valor del predio sería de S/. 75,000.

Estamos ante un caso de omisión que debe ser subsanado..

Por consiguiente, se debe realizar un nuevo cálculo con los datos actualizados para determinar el monto de impuesto que ahora corresponde.



Cálculo que comprende SUBVALUACIÓN

Caso:

Un contribuyente levantó un segundo piso en su casa y declara su predio pero con valores mínimo de construcción:

- Pisos con acabados mínimos.
- Baños con acabados rústicos.
- Ventanas y puertas baratas, etc.

Sin embargo, al verificar, encontramos que el interior tiene buenos acabados, que no había declarado puertas, ventanas, los acabados de pintura, etc. A esto añadimos que había declarado 80 m² de construcción pero que se comprobó, al verificar, que eran en realidad 90 m².

Si el valor antiguo era de S/. 55,000, con valores mínimos de construcción, ahora con los valores actualizados a raíz de la fiscalización se ha determinado que este sube a S/. 65,000.

Estamos ante un caso de subvaluación.

Por tanto, con este nuevo monto se procederá a realizar el cálculo respectivo del valor del impuesto.



Ver ejemplo en anexo 11

3.2.5 ¿Cuándo debe emitirse la resolución de determinación como consecuencia del proceso de fiscalización?

Una vez que se ha concluido la fiscalización del predio se procede a:

- Paso 1** Comunicar a los/as contribuyentes infractores/as (omisos/as o subvaluadores/as) las diferencias con el impuesto predial que han pagado efectivamente. Esta comunicación puede iniciarse con cartas inductivas.
- Paso 2** Iniciar la cobranza. Si luego del paso anterior el deudor no cumple con pagar la deuda, se inician las acciones que faculta el Código Tributario a las municipalidades para la cobranza de la misma.
- Paso 3** Emitir la Resolución de determinación. De acuerdo con las facultades que el Código Tributario otorga a las municipalidades, como producto de una fiscalización, la administración debe emitir la Resolución de determinación por la diferencia y por el valor que resulte. Solo puede asumirse si esto ha ocurrido con una antigüedad de 4 años, siempre que la administración lo demuestre. Asimismo, se emite una multa por falsa declaración mediante una resolución de multa tributaria.

- La resolución de determinación debe dar un plazo de 20 días para ser cancelada.
- Esta resolución de determinación se notifica al domicilio fiscal declarado por el contribuyente de manera personal, por correo, constancia administrativa, sistemas electrónicos, publicación, cedulón, etc. Basta que la notificación sea recibida por una persona mayor de edad en el domicilio fiscal para ser considerada válida.

Si a pesar de la notificación de la resolución de determinación respectiva, el contribuyente hace caso omiso a la notificación y pago de la deuda tributaria, luego del plazo de 20 días se procede al siguiente paso.

Paso 4

Iniciar el procedimiento de cobranza coactiva. El ejecutor coactivo recibe la resolución de determinación y la constancia de haber quedado consentido el valor, es decir no se impugnó. Posteriormente revisa los requisitos de exigibilidad para evaluar si la cobranza coactiva procede o no.



¿Qué debe contener el expediente coactivo?⁸

Debe contener:

- Resolución de determinación con constancia de notificación y constancia de haber quedado consentido.
- Carátula.

Dicho expediente debe contemplar un plazo adicional de siete días, bajo apercibimiento de emitirse una medida cautelar de embargo.



El contribuyente en ese plazo puede presentar una solicitud de suspensión del proceso coactivo por lo siguiente:

- *Por haber cancelado.*
- *Porque no ha sido notificado correctamente del valor puesto a cobro.*
- *Por que interpuso un recurso impugnatorio contra el valor puesto a cobro.*
- *Porque se aplazó o fraccionó el pago del valor puesto a cobro.*

El contribuyente:

Debe cancelar la deuda tributaria en el plazo establecido, que incluye el monto insoluto más los intereses, los costos y gastos administrativos del procedimiento de ejecución coactiva. Una vez que acredite que ha pagado, el expediente será archivado.

3.2.6 ¿Dónde debe incorporarse los resultados de la fiscalización?

Concluida la fiscalización de los predios, la nueva información (obtenida sobre la verdadera base imponible de los predios) debe incorporarse en la base de

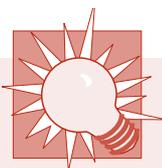
⁸ Ver ejemplo en anexo 9.

datos de predios con la finalidad de que refleje el valor real de los predios fiscalizados para la emisión de las cuponerías de los años siguientes.

3.2.7 ¿Qué hacer en caso de diferencias encontradas?

Cuando la administración municipal encuentre diferencias, debe tener en cuenta lo siguiente:

- Que lo hallado en el momento de la inspección surte efectos a partir del primero de enero del año siguiente al momento en que se efectúa la inspección, salvo que se acredite con documentación idónea que las construcciones y/o instalaciones encontradas existían desde antes de la inspección; por ejemplo, si la administración encuentra que en Registros Públicos ya constaba un piso más que en años anteriores.



Ideas clave

- Para mejorar la recaudación de impuestos debe seguirse los pasos recomendados y establecer un cronograma de actividades.
- La fiscalización municipal busca detectar predios sin declarar (omisión de mejoras) y subvaluados.
- Antes de iniciar la fiscalización, el equipo designado debe capacitarse para calificar la construcción fiscalizada y usar correctamente los formularios.
- Es importante que los fiscalizadores o las fiscalizadoras tengan un trato amable, que inspire confianza.
- Los fiscalizadores deben hacer sus actividades debidamente identificados.
- La resolución de determinación por la diferencia y por el valor que resulte se emite en caso que el contribuyente haya incurrido en falta con una antigüedad de 4 años.
- El contribuyente debe pagar la deuda tributaria en el plazo establecido.
- Concluida la fiscalización de los predios, la nueva información debe incorporarse en la base de datos de predios.

IV. Anexos

Normatividad de interés para la aplicación del impuesto predial y enlaces de interés

1. Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF
2. Autorizan incremento del presupuesto de los Gobiernos Locales como complemento del FONCOMUN mediante transferencia de partidas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y del Programa de Modernización Municipal, Decreto Supremo N° 100-2010-EF
3. Procedimientos, metas y asignación de recursos del Programa de Modernización Municipal y del Plan de incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, Decretos Supremos N° 002-2010-EF y N° 003-2010-EF. Información de estos programas y plan en: <http://www.mef.gob.pe/DNPP/migl/migl.php>
4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva
5. Reglamento de Tasaciones del Perú, Resolución Ministerial No. 126-2007-VIVIENDA. Mayor información en: http://www.vivienda.gob.pe/direcciones/urbanismo_normatividad.aspx
6. Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación Costa, Sierra y Selva y Metodología para la Determinación de la Base Imponible de las Instalaciones Fijas y Permanentes para el cálculo del Impuesto Predial, Resolución Ministerial No. 296-2009-VIVIENDA.
7. Planos Básicos de Valores Oficiales que contienen Valores Arancelarios de Terrenos, Resolución Ministerial No. 298-2009-VIVIENDA
8. Listados de Valores Unitarios Oficiales que contienen Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de los Centros Poblados Menores, Resolución Ministerial No. 299-2009-VIVIENDA

Constitución Política del Perú (en relación a materia tributaria)

Artículo 74°.- Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo.⁹

Artículo 196°.- Son bienes y rentas de las municipalidades:

- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- Los tributos creados por ley a su favor.
- Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley.

⁹ **Artículo modificado por Ley N° 28390, publicada el 17 de noviembre de 2004. Antes de la reforma, este artículo tuvo el siguiente texto:**

“**Artículo 74°.-** Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. Los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. Las leyes de presupuesto no pueden contener normas sobre materia tributaria. No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo.”

- Los derechos económicos que generen por las privatizaciones, concesiones y servicios que otorguen, conforme a ley.
- Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley.
- Las transferencias específicas que les asigne la Ley Anual de Presupuesto.
- Los recursos asignados por concepto de canon.
- Los recursos provenientes de sus operaciones financieras, incluyendo aquellas que requieran el aval del Estado, conforme a ley.
- Los demás que determine la ley.

Anexo 3:

54

Ley de Tributación Municipal – Impuesto Predial

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL

Artículos vinculados a la recaudación del impuesto predial

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Declárese de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación.

Artículo 2.- Cuando en el presente Decreto Legislativo se establezca plazos en días, se entenderán referidos a días calendario.

Cuando se haga referencia a artículos sin especificar a qué norma legal pertenecen, se entenderán referidos al presente Decreto Legislativo.

Artículo 3.- Las Municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes:

- a) Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II.

- b) Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III.
- c) Los impuestos nacionales creados en favor de las Municipalidades y recaudados por el Gobierno Central, conforme a las normas establecidas en el Título IV.
- d) Los contemplados en las normas que rigen el Fondo de Compensación Municipal.

Artículo 4.- Las Municipalidades podrán celebrar convenios con una o más entidades del sistema financiero para la recaudación de sus tributos.

TÍTULO II

DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

Artículo 5.- Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

Artículo 6.- Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:

- a) Impuesto Predial.
- b) Impuesto de Alcabala.
- c) **(1)** Impuesto al Patrimonio Vehicular.

(1) Inciso sustituido por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

- d) Impuesto a las Apuestas.
- e) Impuesto a los Juegos.
- f) **(2)** Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

(2) Inciso sustituido por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

(3) Artículo 7.- Los Registradores y Notarios Públicos deberán requerir que se acredite el pago de los impuestos señalados en los incisos a), b) y c) a que alude el artículo precedente, en los casos que se transfieran los bienes gravados con dichos impuestos, para la inscripción o formalización

de actos jurídicos. La exigencia de la acreditación del pago se limita al ejercicio fiscal en que se efectuó el acto que se pretende inscribir o formalizar, aún cuando los períodos de vencimiento no se hubieran producido. (*)

(3) Artículo sustituido por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

(*) De conformidad con el Artículo 5 de la Ley N° 29208, publicada el 03 abril 2008, exceptuase a los notarios públicos, que cumplan funciones de acuerdo a la citada Ley, de la obligación contenida en el presente artículo 7. Los registradores públicos de las localidades afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007 y declaradas en emergencia, no exigirán para el correspondiente registro la presentación de los documentos detallados en las normas citadas en el primer párrafo. El control del cumplimiento de las obligaciones tributarias detalladas en las normas previstas en el primer párrafo se efectuará por la autoridad competente sin afectar la aplicación de la citada Ley conforme a su propia normatividad.

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO PREDIAL

56

(4) Artículo 8.-El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

(4) Artículo sustituido por el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

(5) Artículo 9.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Excepcionalmente, se considerará como sujetos pasivos del impuesto a los titulares de concesiones otorgadas al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, respecto de los predios

que se les hubiesen entregado en concesión, durante el tiempo de vigencia del contrato.

Los predios sujetos a condominio se consideran como pertenecientes a un solo dueño, salvo que se comunique a la respectiva Municipalidad el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno corresponda. Los condóminos son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total.

Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.

(5) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27305, publicada el 14 de julio de 2000.

Artículo 10.- El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho.

(6) Artículo 11.- La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.

A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.

Las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación. Dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva.

En el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos será estimado por la Municipalidad Distrital respectiva o, en defecto de ella, por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características.

(6) Artículo sustituido por el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

CONCORDANCIAS:

- R.M. N° 683-2008-VIVIENDA (Aprueban Planos Básicos de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos)
- R.M. N° 684-2008-VIVIENDA (Aprueban Planos Básicos de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos)
- R.M. N° 685-2008-VIVIENDA (Aprueban Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de la Costa, Sierra y Selva)
- R.M. N° 686-2008-VIVIENDA (Aprueban Listados de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de los Terrenos Rústicos ubicados en el territorio de la República)
- R.M. N° 687-2008-VIVIENDA (Aprueban los Listados de Valores Unitarios Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de los Centros Poblados Menores ubicados en el territorio de la República)
- R.M. N° 295-2009-VIVIENDA (Aprueban Planos Básicos de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos)
- R.M. N° 296-2009-VIVIENDA (Aprueban Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones)
- R.M. N° 297-2009-VIVIENDA (Aprueban Listados de Valores Oficiales que contienen Valores Arancelarios de Terrenos)
- R.M. N° 298-2009-VIVIENDA (Aprueban Planos Básicos de Valores Oficiales que contienen Valores Arancelarios de Terrenos)
- R.M. N° 299-2009-VIVIENDA (Aprueban Listados de Valores Unitarios Oficiales que contienen Valores Arancelarios de Terrenos)

Artículo 12.- Cuando en determinado ejercicio no se publique los aranceles de terrenos o los precios unitarios oficiales de construcción, por Decreto Supremo se actualizará el valor de la base imponible del año anterior como máximo en el mismo porcentaje en que se incremente la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo 13.- El impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Tramo de autoavalúo	Alícuota
Hasta 15 UIT	0.2%

Más de 15 UIT y hasta 60 UIT 0.6%

Más de 60 UIT 1.0%

Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Artículo 14.- Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

- a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.
- b) **(7)** Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

(7) Inciso modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27305, publicada el 14 de julio de 2000.

- c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.
La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Artículo 15.- El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido

desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Artículo 16.- Tratándose de las transferencias a que se refiere el inciso b) del artículo 14, el transferente deberá cancelar el íntegro del impuesto adeudado hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

(8) Artículo 17.- Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de:

- a) El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato.
- b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede.
- c) Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.
- d) Las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.
- e) Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.
- f) El Cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos.
- g) Las Comunidades Campesinas y Nativas de la sierra y selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica.
- h) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución.
- i) Las concesiones en predios forestales del Estado dedicados al aprovechamiento forestal y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales.

- j) Los predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente.
- k) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.
- l) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, siempre y cuando los predios se destinen a los fines específicos de la organización.
- m) “Los clubes departamentales, provinciales y distritales, constituidos conforme a Ley, así como la asociación que los representa, siempre que el predio se destine a sus fines institucionales específicos.” (*)

(*) Inciso incorporado por el Artículo 5 de la Ley N° 29363, publicada el 22 mayo 2009.

Asimismo, se encuentran inafectos al impuesto los predios que hayan sido declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura, siempre que sean dedicados a casa habitación o sean dedicados a sedes de instituciones sin fines de lucro, debidamente inscritas o sean declarados inhabitables por la Municipalidad respectiva.

En los casos señalados en los incisos c), d), e), f) y h), el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, que produzcan rentas o no relacionados a los fines propios de las instituciones beneficiadas, significará la pérdida de la inafectación.

(8) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.

Artículo 18.- Los predios a que alude el presente artículo efectuarán una deducción del 50% en su base imponible, para efectos de la determinación del impuesto:

- a) Predios rústicos destinados y dedicados a la actividad agraria, siempre que no se encuentren comprendidos en los planos básicos arancelarios de áreas urbanas.
- b) **Inciso derogado por el Artículo 2 de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre de 2001.**
- c) **(9)** Los predios urbanos donde se encuentran instalados los Sistemas de Ayuda a la Aeronavegación, siempre y cuando se dediquen exclusivamente a este fin.

(9) Inciso incluido por el Artículo 3 de la Ley N° 26836, publicada el 9 de julio de 1997.

(10) Artículo 19.- (11) Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

(11) Párrafo sustituido por el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

(10) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 26952, publicada el 21 de mayo de 1998.

(12) Artículo 20.- El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto estando a su cargo la administración del mismo.

El 5% (cinco por ciento) del rendimiento del Impuesto, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación. Anualmente la Municipalidad Distrital deberá aprobar su Plan de Desarrollo Catastral para el ejercicio correspondiente, el cual tomará como base lo ejecutado en el ejercicio anterior.

El 3/1000 (tres por mil) del rendimiento del impuesto será transferido por la Municipalidad Distrital al Consejo Nacional de Tasaciones, para el cumplimiento de las funciones que le corresponde como organismo técnico nacional encargado de la formulación periódica de los aranceles de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 294 o norma que lo sustituya o modifique.

(12) Artículo sustituido por el Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

Anexo 4:

Ley N° 29566 – Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Artículo 7°.- Comunicación de transferencia de dominio

A efectos del Impuesto Predial, al que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo núm: 156-2004-EF, los notarios se encuentran facultados para comunicar a la municipalidad respectiva, previa solicitud de las partes, las transferencias de dominio de predios con el fin de que la autoridad tributaria de dicha municipalidad realice la correspondiente alta y baja de los contribuyentes del impuesto.

La comunicación deberá ser efectuada por el notario dentro del plazo establecido en el literal b) del artículo 14° de la referida Ley, computado a partir de la recepción de la respectiva minuta, y sustituye la declaración jurada exigida por el citado artículo.

Artículo 9°.- Precisión acerca de la función registral

La función registral de calificación se encuentra sujeta a lo dispuesto en el artículo 2011° del Código Civil, así como a las reglas y límites establecidos en los reglamentos y directivas aprobados por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp). No constituye parte ni responsabilidad de la función registral la fiscalización del pago de tributos, ni de los insertos correspondientes que efectúe el notario.

63

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal

Modifícase el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo núm. 156-2004-EF, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°.- Los notarios públicos deberán requerir que se acredite el pago de los impuestos señalados en los incisos a), b) y c) del artículo 6°, en el caso de que se transfieran los bienes gravados con dichos impuestos, para la inscripción o formalización de actos jurídicos. La exigencia de la acreditación del pago se limita al ejercicio fiscal en que se efectuó el acto que se pretende inscribir o formalizar, aun cuando los períodos de vencimiento no se hubieran producido.”

Anexo 5:

Formato de Impuesto Predial para Predio Urbano

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO

HR

DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL 2010											
DATOS DE CONTRIBUYENTE											
CÓDIGO			APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL								
9800			RUBIANES FLORES ROBERTO								
DOMICILIO FISCAL											
VIA	NRO	INT	LETRA	MZ	LOTE	BLOCK	ZONA URBANA	DISTRITO			
	108					D	CON. HAB. LAS BRISAS	HUANCAYO			
RELACIÓN DE PREDIOS											
ITEM	CÓDIGO PREDIO	DIRECCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	VALOR AUTOVALÚO	% PROPIEDAD	MONTO INAFECTO	VALOR AFECTO				
1	131020045	Block D-108 Conj. Hab. Las Brisas Huancayo	01-01-1997	33,968.16	100	0	33968.16				
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO											
TOTAL N° DE PREDIOS	PREDIOS AFECTOS	TOTAL AFECTO	IMPUESTO PREDIAL	CUOTA TRIMESTRAL							
1	1	33,968.16	67.94	16.99							

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO

PU

DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL 2010 DS. 156 – 2004 - EF															
DATOS DE CONTRIBUYENTE															
CÓDIGO		APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL													
9800		RUBIANES FLORES ROBERTO													
DOMICILIO FISCAL															
VIA	NRO	INT	LETRA	MZ	LOTE	BLOCK	ZONA URBANA	DISTRITO							
	108				D		CON. HAB. LAS BRISAS	HUANCAYO							
DATOS DEL PREDIO															
DIRECCION DEL PREDIO															
VIA	NRO	INT	LETRA	MZ	LOTE	BLOCK	ZONA URBANA	DISTRITO							
	108						CON. HAB. LAS BRISAS	HUANCAYO							
SECTOR	MANZANA FISCAL	CODIGO CATASTRAL		UBICACION		CONDICION DE AFECTACIÓN		CONDICION DE PROPIEDAD	% PROPIEDAD						
CHORILLOS	102	131020045		Predio en Edificio		Afecto		Propietario Único	100.00						
USOS DEL PREDIO															
TIPO DE USO				AREA DE USO (m2)				MES DE INICIO		MES FIN		AÑO PERIODO			
CASA HABITACION Y USOS AFINES DE LA MISMA				70.85				ENERO		DICIEMBRE		2010			
DETERMINACION DEL AUTOVALUO															
ITEM	TIPO NIVEL	NIVEL	AÑO	CLAS PRE	MAT. PRED	EST. CONST.	CATEGOR	VALOR UNIT (m2)	INCR (5%)	% DEPRE	MONTO DEPRE	VALOR UNIT DEPRE	AREA CONST	AREA COM CONST	VALOR CONST
1	PISO	1	1964	1	LA	BU	BCEFFDF	526.06	0	23.00	121.00	405.06	70.56	2.10	29,441.22
VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCION														29,441.22	
VALOR DE OTRAS INSTALACIONES														0.00	
AREA DEL TERRENO		0.00	AREA COMUN DEL TERRENO		68.59	ARANCEL		66	VALOR TOTAL DEL TERRENO		4,526.94				
VALOR DEL AUTOVALUO														33,968.16	

Anexo 6:

Formato de Impuesto Predial para Predio Rural

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO

HR

DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL 2010										
DATOS DE CONTRIBUYENTE										
CÓDIGO		APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL								
14493		GONZALEZ VILCAHUAMAN GUILLERMO								
DOMICILIO FISCAL										
VIA	NRO	INT	LETRA	MZ	LOTE	BLOCK	ZONA URBANA	DISTRITO		
	916						3 ESQUINAS PUCATEA	HUANCAYO		
RELACION DE PREDIOS										
ITEM	CÓDIGO PREDIO	DIRECCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	VALOR AUTOVALUO	% PROPIEDAD	MONTO INAFECTO	VALOR AFECTO			
1	24000072	PUCATEA – BERNARDINO	24-09-1973	24,713.05	100.00	0.00	24,713.05			
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO										
TOTAL N° DE PREDIOS				PREDIOS AFECTOS		TOTAL AFECTO		IMPUESTO PREDIAL		CUOTA TRIMESTRAL
1				1		24,713.05		49.43		12.35

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO

PR

DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL 2010 DS. 156 – 2004 - EF														
DATOS DE CONTRIBUYENTE														
CODIGO		APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL												
14493		GONZALEZ VILCAHUAMAN GUILLERMO												
DOMICILIO FISCAL														
VIA	NRO	INT	LETRA	MZ	LOTE	BLOCK	ZONA URBANA	DISTRITO						
	916						CALLE 3 ESQUINAS PUCATEA	HUANCAYO						
DATOS DEL PREDIO														
DIRECCION DEL PREDIO														
VIA	NRO	INT	LETRA	MZ	LOTE	BLOCK	ZONA URBANA	DISTRITO						
	916						PUCATEA - BERNARDINO	HUANCAYO						
SECTOR	MANZANA FISCAL	CODIGO CATASTRAL		UBICACION		CONDICION DE AFECTACION		CONDICION DE PROPIEDAD		% PROPIEDAD				
VILCACOTO	000	240000072		Afecto		Propietario Único		100.00						
USOS DEL PREDIO														
TIPO DE USO				AREA DE USO (m2)				MES DE INICIO		MES FIN		AÑO PERIODO		
CASA HABITACION Y USOS AFINES DE LA MISMA				200.00				ENERO		DICIEMBRE		2010		
DETERMINACION DEL AUTOVALUO														
ITEM	TIPO NIVEL	NIVEL	AÑO	CLAS PRE	MAT. PRED	EST. CONST.	CATEGOR	VALOR UNIT (m2)	INCR (5%)	% DEPRE	MONTO DEPRE	VALOR UNIT DEPRE	AREA CONST	VALOR CONST
1	PISO	1	1983	1	AD	RE	EEHGGGG	257.76	0	55.00	141.77	115.99	100.00	11,599.00
2	PISO	2	1983	1	AD	RE	EFHGGHG	245.50	0	55.00	135.03	110.47	100.00	11,047.00
VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCION												22,646.00		
VALOR DE OTRAS INSTALACIONES														
VALOR TOTAL DEL TERRENO												2,067.05		
VALOR DEL AUTOVALUO														
24,713.05														

Anexo 7:

Modelo de Resolución de Determinación

☺ Municipalidad de XXXXXXXXX
(XX) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fecha: XX/XX/XXXX

RESOLUCION DE DETERMINACION No. XXXXXXXXX-XXXX

IDENTIFICACION DEL DEUDOR TRIBUTARIO

Nombre ó Razón Social : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de Identidad: DNI XXXXXXXX / RUC XXXXXXXX

Domicilio Fiscal: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Se le requiere la cancelación de la deuda contenida en el presente documento, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de Ejecución Coactiva.

La presente se emite por los tributos y periodos que se indican, cuyo monto se ha actualizado al XX/XX/XXXX, luego de esta fecha se actualizará con una tasa diaria de X.XX %, conforme a la Tasa de Interés Moratorio fijada.

Motivo Determinante: Conforme a inspección ocular, se ha determinado el valúo que le corresponde según anexo.

Declaración Jurada: Actualización XXXX de DJ de fecha XX/XX/XXXX

ó

No presentó

Ubicación del Predio: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Uso del Predio: XXXXXXXXX

TRIBUTO	AÑO	BASE IMPONIBLE		TRAMO DE AUTOVALUO	ALICUOTA	INSOLUTO ANUAL			REAJUSTE (2)	INTERES (3)	TOTAL (1+2+3)
		VERIFICADO	DECLARADO			VERIFICADO	DECLARADO	DIFERENCIA (1)			
Impuesto Predial	XXXX	XXX,XXX.XX	—	Hasta 15 UIT	0.2%	XXX.XX				
				Más de 15 a 60 UIT	0.6%	XXX.XX	XXX.XX	XXX.XX	XXX.XX	X,XXX.XX
				Más de 60 UIT	1.0%	XXX.XX				
TOTAL DEUDAS/:							X,XXX.XX	XXX.XX	XXX.XX	X,XXX.XX	

XXXX = S/. X,XXX

(1) Tributo Omitido

(2) Factores de Reajuste: Cuota XXXX-XX = X.XXXX, XXXX-XX = X.XXXX, XXXX-XX = X.XXXX, XXXX-XX = X.XXXX

(3) TIM Aplicada: Cuota XXXX-XX = XX.XX%, XXXX-XX = XX.XX%, XXXX-XX = XX.XX%, XXXX-XX = XX.XX%

Base Legal:

Artículos 33°, 76°, 77° y 104° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. 135-99-EF y sus modificatorias.

Artículos 8° y sgtes. del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. 156-2004-EF y sus modificatorias.

Ordenanza 1234, Aprueba TIM para jurisdicción del Distrito de XXXXXXXXXXXX.

Avisos:

- Si a la recepción de esta, Ud. ya realizó el pago de tales conceptos, le rogamos no prestar atención a la presente. Cualquier consulta adicional, lo esperamos en XXXXXXXXXXXX Distrito de XXXXXX ó comuníquese a los Teléfonos XXXXX y XXXXX en el horario de lunes a viernes de 8.00 a 17.00 hrs.
- En caso de no conformidad, podrá presentar el recurso de Reclamación en el plazo de 20 días hábiles de notificada la presente, debidamente sustentado, suscrito por letrado hábil (nombre, firma y número de registro) conforme a los dispositivos vigentes.

Sello y firma
del funcionario
autorizado

Anexo 8:

Aviso de Notificación Personal

MUNICIPALIDAD XXXXXXXXX
GERENCIA DE RENTAS
SUB GERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA
Av. La Encalada 489, Callao

AVISO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Inciso 21.5 del artículo 21° de la Ley 27444)

Señor (es): _____

Dirección: _____

Resolución N° _____
Expediente N° _____

El día de hoy no se encontró a usted u otra persona en el domicilio señalado. Se le comunica que realizaremos una segunda visita el día _____ de _____ del año _____ a horas _____, fecha en que se hará efectiva la notificación de la resolución indicada líneas arriba. De no encontrarse a nadie en esta segunda oportunidad, la resolución mencionada se dejara debajo de la puerta y se dará por bien notificado el documento de la referencia.

.....
Notificador:
DNI N°:
VES, de de 20.....

Anexo 9:

Formatos para Cobranza Coactiva

**MUNICIPALIDAD DE XXXXXXXX
UNIDAD DE EJECUTORIA COACTIVA**

EXPEDIENTE:

OBLIGADO :

NOT. PREVENTIVA:

DOMICILIO:

OBLIGACIÓN:

RESOLUCIÓN:

OBSERVACIONES:

2010

MUNICIPALIDAD DE XXXXXX
 SUBGERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA
 EXPEDIENTE N°
 RESOLUCIÓN N°
 Lima, xx de xxxxxxx de 2010

En mérito a la Resolución de Multa N° xxxxxxxxxxxxxxxx, valor que se encuentra notificada administrativamente JUAN PEREZ y, además, cumple con los requisitos de admisibilidad y exigibilidad de conformidad con el artículo 25° del D.S. N° 018-2008-JUS(TUO de la Ley 26979; Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva); ATENDIENDO: Que la cobranza de las obligaciones administrativas son facultad de la entidad, la misma que se efectúa a través del Ejecutor Coactivo, el cual ejerce las acciones de coerción para el cobro deudas exigibles; fundamento por el cual SE RESUELVE: 1°) Iniciar el procedimiento de ejecución coactiva contra el obligado XXXXXXXXXXXX para la cancelación de la Resolución de Multa N° xxxxxxxxxxxxxxxx incluídos los intereses de ley, más las costas y gastos generados por el presente procedimiento; 2°) Adjuntar copia del valor puesto a cobro más constancia de notificación; 3°) Notificar al obligado a SECTOR 02 GRUPO 07 N 01 Lima; 4°) Requerir al obligado cumpla con la obligación exigible coactivamente dentro del plazo de SIETE (7) DIAS HABILES de notificado, BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE ALGUNA MEDIDA DE EMBARGO.

FECHA DE EMISIÓN DEL VALOR	CONCEPTO	DEUDA PUESTA EN EJECUCIÓN		GASTOS. ADMINIS	COSTAS	TOTAL
		MONTO	INTERESES			
25/08/2009	Resol. Multa.	782.00	0.00	34.10	23.10	839.20

Según el D.S. N° 018-2008-JUS no procede recurso impugnatorio contra esta resolución.

MUNICIPALIDAD XXXXXXXX

SUBGERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA

EXPEDIENTE N°:

DESTINATARIO:

DOMICILIO:

Hago saber que en el procedimiento de ejecución coactiva seguido por esta Municipalidad contra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx expedido la Resolución N° xx, lo que se notifica a usted conforme a ley, anexando la resolución más documentación pertinente, con un total de folios.

MVES / Ejecutoria Coactiva

Auxiliar Coactivo

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

Características del domicilio:

Suministro Eléctrico : N°

Fachada (material – color) :

Puerta (material – color) : N° de plantas:

.....

Otras referencias:

.....

...

Se verificó y se constató lo siguiente:

No se encontró a nadie.
Se procedió a dejar un aviso
indicando nueva fecha
Día..... Hora

Se encontró a alguien.

Acto de Notificación

Fecha: de De 20.. Hora:

Nombre del Receptor:

DNI, CE, CI, Pasaporte N° Relación con el obligado:

.....

Procedí a notificarlo bajo puerta (marcar el caso).

Se negaron a recibirlo

Visita por segunda vez

No quiso dar su nombre

No quiso firmar

.....

Notificador

.....

Firma del receptor

Formato de Orden de Pago

☺ **Municipalidad de XXXXXXXX**

(XXXX) Gerencia de Administración Tributaria

Fecha: XX/XX/XX

ORDEN DE PAGO No. XXXXXXXX-XXXX

IDENTIFICACION DEL DEUDOR TRIBUTARIO

Nombre ó Razón Social : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de Identidad: DNI XXXXXX / RUC XXXXXX

Domicilio Fiscal:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Se le requiere la cancelación de la deuda contenida en el presente documento, en el plazo de X (XX) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de Ejecución Coactiva.

La presente se emite por los tributos y periodos que se indican, cuyo monto se ha actualizado al XX/XX/XXXX, luego de esta fecha se actualizará con una tasa diaria de X.XX %, conforme a la Tasa de Interés Moratorio fijada.

Motivo Determinante: Se ha verificado la existencia de una deuda tributaria no cancelada
dentro de los plazos establecidos.

Declaración Jurada: Actualización XXXX de DJ N° XXXX de fecha XX/XX/XXXX

Actualización XXXX de DJ N° XXXX de fecha XX/XX/XXXX

TRIBUTOS	AÑO	BASE IMPONIBLE	TRAMO DE AUTOVALUO	ALICUOTA	INSOLUTO	IMP. ANUAL	TRIMESTRE ACOTADO	INSOLUTO	REAJUSTE (1)	INTERES (2)	TOTAL
Impuesto Predial	xxxx	xx,xxx.xx	Hasta 15 UIT Más 15 a 60 UIT Más 60 UIT	0.2% 0.6% 1.0%	xxx.xx xxx.xx xxx.xx	xxx.xx	x,x,x	xxxx.xx	xx.xx	xxx.xx	xxxx.xx
TOTAL DEUDA S/.								xxxx.xx	xx.xx	xxx.xx	xxxx.xx

UIT: Año XXXX = S/. X,XXX, Año XXXX = S/. X,XXX

(1) Factores de Reajuste: Cuota XXXX-XX=X.XXXX, XXXX-XX = X.XXXX, XXXX-XX = X.XXXX, XXXX-XX = X.XXXX

(2) TIM Aplicada: Cuota XXXX-XX=XX.XX%, XXXX-XX=XX.XX%, XXXX-XX=XX.XX%, XXXX-XX=XX.XX%

Base Legal:

Artículos 33°, 77°, 78° inc. 1 y 104° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. 135-99-EF y sus modificatorias.

Artículos 8° y sgts. del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. 156-2004-EF y sus modificatorias.

Ordenanza 123, Aprueba TIM para jurisdicción del Distrito de XXXXXXXXX

Avisos:

- Si a la recepción de esta, Ud. ya realizó el pago de tales conceptos, le rogamos no prestar atención a la presente.
- Cualquier consulta adicional, lo esperamos en XXXXXXXXXXXX ó comuníquese a los Teléfonos XXXXX y XXXXX en el horario de XXXX a XXXX de 8.00 a 17.00 hrs.
- En caso de no conformidad, podrá interponer recurso de reclamación debidamente sustentado, suscrito por letrado hábil (nombre, firma y número de registro), para lo cual deberá acreditar la cancelación de la totalidad de la deuda, salvo sea evidente la improcedencia de la cobranza, en cuyo caso podrá presentar la reclamación en el plazo de 20 días hábiles de notificada la presente, y conforme a los dispositivos vigentes.

Sello y firma
del funcionario
autorizado

Anexo 11:

Porcentajes para el cálculo de la depreciación por antigüedad y estado de conservación según el material estructural predominante

TABLA N° 1

PORCENTAJES PARA EL CÁLCULO DE LA DEPRECIACIÓN POR ANTIGÜEDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN EL MATERIAL ESTRUCTURAL PREDOMINANTE PARA CASAS HABITACIÓN Y DEPARTAMENTOS PARA VIVIENDAS

Antigüedad (en años)	Material Estructural Predominante	ESTADO DE CONSERVACIÓN			
		Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo
		%	%	%	%
Hasta 5 Años	Concreto	0	5	10	55
	Ladrillo	0	8	20	60
	Adobe	5	15	30	65
Hasta 10 Años	Concreto	0	5	10	55
	Ladrillo	3	11	23	63
	Adobe	10	20	35	70
Hasta 15 Años	Concreto	3	8	13	58
	Ladrillo	6	14	26	66
	Adobe	15	25	40	75
Hasta 20 Años	Concreto	6	11	16	61
	Ladrillo	9	17	29	69
	Adobe	20	30	45	80
Hasta 25 Años	Concreto	9	14	19	64
	Ladrillo	12	20	32	72
	Adobe	25	35	50	85
Hasta 30 Años	Concreto	12	17	22	67
	Ladrillo	15	23	35	75
	Adobe	30	40	55	90
Hasta 35 Años	Concreto	15	20	25	70
	Ladrillo	18	26	38	78
	Adobe	35	45	60	*
Hasta 40 Años	Concreto	18	23	28	73
	Ladrillo	21	29	41	81
	Adobe	40	50	65	*
Hasta 45 Años	Concreto	21	26	31	76
	Ladrillo	24	32	44	84
	Adobe	45	55	70	*
Hasta 50 Años	Concreto	24	29	34	79
	Ladrillo	27	35	47	87
	Adobe	50	60	75	*
Más de 50 Años	Concreto	27	32	37	82
	Ladrillo	30	38	50	90
	Adobe	55	65	80	*

* El perito deberá estimar los porcentajes no tabulados.

NOTA: En el caso de la calificación del estado de conservación muy malo, el perito establecerá a su criterio el porcentaje de depreciación.

TABLA N° 2

PORCENTAJES PARA EL CÁLCULO DE LA DEPRECIACION POR ANTIGÜEDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN EL MATERIAL ESTRUCTURAL PREDOMINANTE PARA TIENDAS, DEPOSITOS, CENTROS DE RECREACIÓN o ESPARCIMIENTO, CLUBS SOCIALES o INSTITUCIONES

Antigüedad (en años)	Material Estructural Predominante	ESTADO DE CONSERVACION			
		Muy bueno	Bueno	Regular	Malo
		%	%	%	%
Hasta 5 Años	Concreto	0	5	10	55
	Ladrillo	0	8	20	60
	Adobe	7	17	32	67
Hasta 10 Años	Concreto	2	7	12	57
	Ladrillo	4	12	24	64
	Adobe	12	22	37	72
Hasta 15 Años	Concreto	5	10	15	60
	Ladrillo	8	16	28	68
	Adobe	17	27	42	77
Hasta 20 Años	Concreto	8	13	18	63
	Ladrillo	12	20	32	72
	Adobe	22	32	47	82
Hasta 25 Años	Concreto	11	16	21	66
	Ladrillo	16	24	36	76
	Adobe	27	37	52	87
Hasta 30 Años	Concreto	14	19	24	69
	Ladrillo	20	28	40	80
	Adobe	32	42	57	*
Hasta 35 Años	Concreto	17	22	27	72
	Ladrillo	24	32	44	84
	Adobe	37	47	62	*
Hasta 40 Años	Concreto	20	25	30	75
	Ladrillo	28	36	48	88
	Adobe	42	52	67	*
Hasta 45 Años	Concreto	23	28	33	78
	Ladrillo	32	40	52	*
	Adobe	47	57	72	*
Hasta 50 Años	Concreto	26	31	36	81
	Ladrillo	36	44	56	*
	Adobe	52	62	77	*
Más de 50 Años	Concreto	29	34	39	84
	Ladrillo	40	48	60	*
	Adobe	57	67	82	*

* El perito deberá estimar los porcentajes no tabulados.

NOTA: En el caso de la calificación del estado de conservación muy malo, el perito establecerá a su criterio el porcentaje de depreciación.

TABLA N° 3

PORCENTAJES PARA EL CÁLCULO DE LA DEPRECIACION POR ANTIGÜEDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN EL MATERIAL ESTRUCTURAL PREDOMINANTE PARA EDIFICIOS - OFICINAS

Antigüedad (en años)	Material Estructural Predominante	ESTADO DE CONSERVACION			
		Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo
		%	%	%	%
Hasta 5 Años	Concreto	0	5	10	55
	Ladrillo	0	8	20	60
	Adobe	9	19	34	69
Hasta 10 Años	Concreto	3	8	13	58
	Ladrillo	5	13	25	65
	Adobe	14	24	39	74
Hasta 15 Años	Concreto	6	11	16	61
	Ladrillo	9	17	29	69
	Adobe	19	29	44	79
Hasta 20 Años	Concreto	9	14	19	64
	Ladrillo	13	21	33	73
	Adobe	24	34	49	84
Hasta 25 Años	Concreto	12	17	22	67
	Ladrillo	17	25	37	77
	Adobe	29	39	54	89
Hasta 30 Años	Concreto	15	20	25	70
	Ladrillo	21	29	41	81
	Adobe	34	44	59	*
Hasta 35 Años	Concreto	18	23	28	73
	Ladrillo	25	33	45	85
	Adobe	39	49	64	*
Hasta 40 Años	Concreto	21	26	31	76
	Ladrillo	29	37	49	89
	Adobe	44	54	69	*
Hasta 45 Años	Concreto	24	29	34	79
	Ladrillo	33	41	53	*
	Adobe	49	59	74	*
Hasta 50 Años	Concreto	27	32	37	82
	Ladrillo	37	45	57	*
	Adobe	54	64	79	*
Más de 50 Años	Concreto	30	35	40	85
	Ladrillo	41	49	61	*
	Adobe	59	69	84	*

* El perito deberá estimar los porcentajes no tabulados.

NOTA: En el caso de la calificación del estado de conservación muy malo, el perito establecerá a su criterio el porcentaje de depreciación.

TABLA N° 4

PORCENTAJES PARA EL CÁLCULO DE LA DEPRECIACION POR ANTIGÜEDAD Y ESTADO DE CONSERVACION SEGUN EL MATERIAL ESTRUCTURAL PREDOMINANTE PARA CLINICAS, HOSPITALES, CINES, INDUSTRIAS, COLEGIOS, TALLERES

Antigüedad (en años)	Material Estructural Predominante	ESTADO DE CONSERVACION			
		Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo
		%	%	%	%
Hasta 5 Años	Concreto	0	5	20	59
	Ladrillo	0	12	24	63
	Adobe	9	21	34	69
Hasta 10 Años	Concreto	3	10	22	61
	Ladrillo	5	16	28	68
	Adobe	14	26	39	74
Hasta 15 Años	Concreto	6	13	25	64
	Ladrillo	9	20	32	72
	Adobe	19	30	44	79
Hasta 20 Años	Concreto	9	16	27	67
	Ladrillo	13	24	36	77
	Adobe	24	35	49	84
Hasta 25 Años	Concreto	12	18	30	70
	Ladrillo	17	28	40	81
	Adobe	29	40	52	89
Hasta 30 Años	Concreto	15	20	32	72
	Ladrillo	21	32	44	83
	Adobe	34	45	59	*
Hasta 35 Años	Concreto	18	23	34	75
	Ladrillo	25	36	48	*
	Adobe	39	50	64	*
Hasta 40 Años	Concreto	21	26	37	77
	Ladrillo	29	40	52	*
	Adobe	44	54	69	*
Hasta 45 Años	Concreto	24	29	39	80
	Ladrillo	33	44	56	*
	Adobe	49	59	74	*
Hasta 50 Años	Concreto	27	32	42	*
	Ladrillo	37	48	60	*
	Adobe	54	64	79	*
Más de 50 Años	Concreto	30	35	44	*
	Ladrillo	41	52	64	*
	Adobe	60	70	84	*

* El perito deberá estimar los porcentajes no tabulados.

NOTA: En el caso de la calificación del estado de conservación muy malo, el perito establecerá a su criterio el porcentaje de depreciación.

Programa de Modernización Municipal

FORMATO N° 01 Declaración Jurada RECAUDACION DE TRIBUTOS MUNICIPALES

I.- Información sobre gestión

1.- N° de contribuyentes. N° de predios e importe de la emisión⁽¹⁾ del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2011 (al 31 de marzo de 2011).

Concepto		2011
Impuesto Predial	N° de contribuyentes	
	N° de Predios	
	Emisión	S/.
Arbitrios Municipales	N° de contribuyentes	
	N° de Predios	
	Emisión	S/.

(1) Solo para Municipalidades que emitan recibos mecanizados por concepto de Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales.

2.- Recaudación del Impuesto Predial y Arbitrios del año 2010, al 31 de diciembre de 2010 correspondiente a la recaudación corriente del año 2010 y por años anteriores.

2010			
Tributo	Recaudación años anteriores	Recaudación corriente (Deuda correspondiente al año 2010)	Total
Impuesto Predial	S/.	S/.	S/.
Arbitrios de Limpieza Pública	S/.	S/.	S/.
Arbitrios de Parques y Jardines	S/.	S/.	S/.
Arbitrios de Serenazgo	S/.	S/.	S/.

3.- Deuda pendiente de pago (Al 31 de diciembre de 2010)

Concepto	2008 y años anteriores	2009	2010
Impuesto Predial	S/.	S/.	S/.
Arbitrios de Limpieza Pública	S/.	S/.	S/.
Arbitrios de Parques y Jardines	S/.	S/.	S/.
Arbitrios de Serenazgo	S/.	S/.	S/.

4.- N° de Reclamaciones por Impuesto Predial pendientes de Resolución (a Diciembre de 2010)

II.- Información del Portal Electrónico de la Mnicipalidad (al 31 de marzo de 2011)

1.- ¿La Municipalidad dispone de Portal Electrónico?

SI

NO

2.- ¿Tiene información sobre la legislación tributaria municipal en el Portal Electrónico?

SI

NO

3.- ¿Se puede obtener duplicados de los recibos para el pago de tributos en el Portal Electrónico?

SI

NO

4.- ¿Se puede obtener un estado de cuenta de Impuesto Predial en el Portal Electrónico?

SI

NO

5.- ¿Se puede pagar tributos a través del Portal Electrónico?

SI

NO

III.- Declaración y Pago (al 31 de marzo de 2011)

1.- ¿Emplea recibos mecanizados de Impuesto Predial y Arbítrios Municipales?

SI

NO

2.- ¿Tiene convenio de recaudación con entidades del Sistema Financiero para que el pago se realice en entidades bancarias?

SI

NO

3.- ¿La información a los bancos se trasmite en tiempo real?

SI

NO

4.- ¿Se puede obtener una constancia de no adeudos del Impuesto Predial válida ante los Notarios y el Registro de Propiedad Inmueble?

SI

NO

